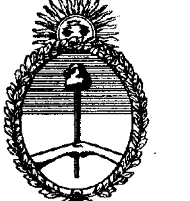
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.302

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

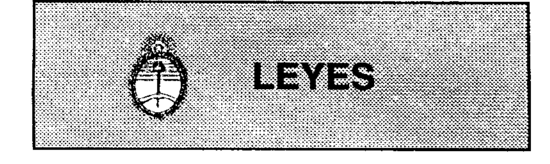
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



CONMEMORACIONES

Ley 24.601

Institúyese el Día del Colono Polaco.

Sancionada: Diciembre 6 de 1995.
Promulgada: Diciembre 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el 8 de junio de cada año como "Día del Colono Polaco".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 1015/95

Bs. As., 28/12/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.601 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

INMUEBLES

Ley 24.619

Transfiérese a la Embajada del Reino de Arabia Saudita, un inmueble de dominio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la construcción y habilitación de una Mezquita y un Centro Cultural Islámico.

Sancionada: Diciembre 20 de 1995.
Promulgada: Diciembre 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese, a título gratuito, a la Embajada del Reino de Arabia Saudita, la fracción de terreno de dominio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires delimitada por las Avenidas del Libertador General José de San Martín y Bullrich, la calle Cerviño y las vías del Ferrocarril Mitre, identificada catastralmente como Circunscripción 17, Sección 23, Manzanas 103 A y 103 B, con destino a la construcción y habilitación de una Mezquita y un Centro Cultural Islámico, que estará a cargo exclusivamente de la citada Representación Diplomática.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para delegar en el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires la resolución de las medidas de orden administrativo que sean necesarias para la instrumentación de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

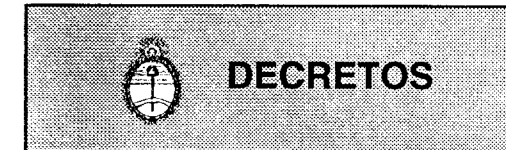
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 1004/95

Bs. As., 28/12/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.619 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



JUSTICIA MILITAR

Decreto 987/95

Nómbrase Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 4513/95-ANA Establécese un plazo en el que deberán concluirse las investigaciones que lleva a cabo el Departamento Técnica de Valoración en las destinaciones de exportación cuando se haya supeditado la determinación del valor imponible.	20
Resolución 4514/95-ANA Apruébase el formulario "Declaración del Valor en Aduana" y sus características.	16
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 720/95-MEYOSP Deniégase la imposición de derechos antidumping a la importación de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la República Federativa del Brasil.	18
CONMEMORACIONES	
Ley 24.601 Institúyese el Día del Colono Polaco.	1
HIDROCARBUROS	
Decisión Administrativa 170/95 Autorízase a la empresa Petro América Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en las áreas CNO-9 "Malvalay", CNO-8 "Unión", CNO-6 "Morillo", CNO-16 "Valles Calchaquíes", CNO-13 "Arenal" y CNO-17 "Río Salí".	3
IMPORTACIONES	
Resolución 318/95-SCI Reglaméntase el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la instalación de Nuevas Plantas Industriales".	3
IMPUESTOS	
Resolución General 4100/95-DGI Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Ley Nº 24.587. Resolución General Nº 3802, sus modificatorias y complementarias. Régimen de retención a aplicar en los meses de enero, febrero y marzo de 1996. Su instrumentación. Declaración jurada patrimonial. Su implementación.	21
INMUEBLES	
Ley 24.619 Transfiérese a la Embajada del Reino de Arabia Saudita, un inmueble de dominio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, destinado a la construcción y habilitación de una Mezquita y un Centro Cultural Islámico.	1
JUSTICIA	
Resolución 302/95-MJ Desígnanse Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Fiscalía Nº 1.	19
JUSTICIA MILITAR	
Decreto 987/95 Nómbrase Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Resolución 721/95-MEYOSP Prorrógrase los mandatos del Liquidador y Subliquidador de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —ENCOTEL— (en liquidación).	20
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 1005/95 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 1006/95 Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 1007/95 Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
Decisión Administrativa 167/95 Exceptúase a la citada Jurisdicción de la limitación impuesta por la Decisión Administrativa Nº 1/95, en su artículo 2º.	2
PERSONAL MILITAR	
Decreto 988/95 Nómbrase en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América y Canadá y con funciones en los Estados Unidos Mexicanos y en las Repúblicas Dominicana y de Haití y Jefe de la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América.	2
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR	
Resolución 330/95-SAR Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513/93, referente a aranceles que deben percibir los citados Registros.	19
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
Decreto 1011/95 Prorrógase la designación del Director efectuada por Decreto Nº 1009 del 7/7/95.	2
SESIONES EXTRAORDINARIAS	
Decreto 1019/95 Convócase al Honorable Congreso de la Nación a partir del 19/01/96.	2
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 1990/95-CNT Apruébase el Plan Fundamental de Numeración Nacional para el ámbito de la República Argentina.	6
Resolución 1991/95-CNT Apruébanse modificaciones de numeración y tributación en la Red Telefónica Pública, pertenecientes a áreas de explotación de Telecom Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A., como consecuencia de los Planes de Desarrollo involucrados desde el año 1990.	10
REMATES OFICIALES	
Nuevos	25
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	25
Anteriores	29

CONSIDERANDO:

Que el 3 de diciembre de 1995 finalizó el período de Ley como Vocal Letrado en el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el General de Justicia (Art 62) D. Raúl Alberto RAMAYO (MI 6.207.469), quien fuera nombrado por Decreto Nº 371 del 20 de marzo de 1995.

Que fue necesario nombrar por un nuevo período de Ley en el lugar y con el mismo cargo al Oficial Superior en situación de retiro antes mencionado, según lo establecido en el artículo 11 del Código de Justicia Militar (LM-1).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Código de Justicia Militar (LM-1) y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al General de Justicia (Art 62) D. Raúl Alberto RAMAYO (MI 6.207.469), por un nuevo período de Ley que comenzó el 4 de diciembre de 1995 y finaliza el 3 de diciembre del 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 988/95

Nómbrase en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América y Canadá y con funciones en los Estados Unidos Mexicanos y en las Repúblicas Dominicana y de Haití y Jefe de la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 28 de enero de 1996, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Contraalmirante Dn. Norberto Ulises PEREIRO (L. E. Nº 5.191.635), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA y con funciones en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en las REPUBLICAS DOMINICANA y DE HAITI y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1
4522 - 016 - 1 - 1 - 4
4522 - 016 - 1 - 5 - 0
4522 - 016 - 3 - 5 - 1
4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1011/95

Prorrógase la designación del Director efectuada por Decreto Nº 1009 del 7/7/95.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1009 del 7 de julio de 1995, se designó al Doctor Jorge Oscar BADARACCO como Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que dicha designación se efectuó por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que próximo a vencer dicho plazo, se encuentra en proceso de elaboración la estructura orgánico funcional de dicho Servicio, lo que permitirá concretar el marco jurídico que regirá la actividad del mismo.

Que por tal motivo, hasta tanto se apruebe la mencionada estructura organizativa y se produzcan las transferencias administrativo-contables pertinentes, procede renovar la designación del Doctor Jorge Oscar BADARACCO como Director del Servicio citado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 7 de enero de 1996, la designación como Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, del Doctor Jorge Oscar BADARACCO (D. N. I. Nº 4.512.216).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1005/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 22 de noviembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la señora Dña. María Amalia Sara LACROZE de FORTABAT (L.C. Nº 0.354.464) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1006/95

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 22 de noviembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Cayetano ZAIN ASIS (M.I. Nº 7.767.471) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1007/95

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 22 de noviembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Gerardo Jorge SCHAMIS (M.I. Nº 1.745.872), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1019/95

Convócase al Honorable Congreso de la Nación a partir del 19.01.96

Bs. As., 28/12/95

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del día 19 de enero y hasta el 29 de febrero de 1996.

Art. 2° — Declárานse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 — Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

2 — Consideración de Acuerdos de ascensos al Personal Militar, ascenso y designación de miembros del Servicio Exterior y designación de Directores del Banco Central de la República Argentina.

3 — Proyecto de Ley de Radiodifusión.

4 — Proyecto de Ley de Reforma del Estado.

5 — Proyecto de Ley de Reforma Impositiva.

6 — Proyecto de Ley sobre Régimen de Asignaciones Familiares.

7 — Proyecto de Ley sobre Consejo de la Magistratura.

8 — Proyecto de Ley sobre Acción de Amparo.

9 — Proyecto de Ley sobre Hábeas Data.

10 — Proyecto de Ley del Ministerio Público.

11 — Proyecto de Ley sobre Regulación de la Actividad Nuclear.

12 — Proyecto de Ley sobre "Octavo Aumento General de Recursos del B.I.D., Modificación Convenio Constitutivo B.I.D. y Aumento del Aporte de la República Argentina".

13 — Proyecto de Ley sobre Protocolo Para la Participación del Sector Privado en las Obras y Servicios a cargo de la Entidad Binacional Yacyreta.

14 — Proyecto de Ley sobre modificaciones a la Ley de Entidades Financieras.

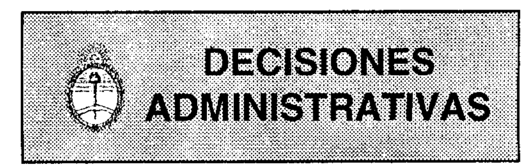
15 — Proyecto de Ley sobre Transparencia de los Mercados y Lealtad Comercial.

16 — Proyecto de Ley sancionatoria de actividades hidrocarburíferas ilegales en áreas costa afuera.

17 — Proyecto de Ley tendiente a imponer un derecho a todas las empresas que participen en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos o sus derivados en los espacios marítimos de la República Argentina.

18 — Prórroga del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

19 — Creación del Instituto Universitario Nacional del Arte —IUNA—.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 167/95

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la limitación impuesta por la Decisión Administrativa Nº 1/95, en su artículo 2°.

Bs. As., 27/12/95

VISTO el expediente Nº 1-2202-12.815-95/8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 13 de julio de 1995 y la Ley 24.447 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, distribuido por Decreto Nº 2.360 del 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 13 de julio de 1995.

Que en el caso de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL no sería posible dar cumplimiento a la referida norma mediante la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, motivo por el cual se afectarán los créditos vigentes financiados con Recursos con Afectación Específica.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 11 de la Ley 24.447.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones del artículo 9º de la Ley 24.447; el artículo 8º del Decreto Nº 2360/94 y el artículo 8º del Decreto Nº 909/95.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la limitación dispuesta por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 13 de julio de 1995, con relación a la fuente de financiamiento 11- Tesoro Nacional, debiendo cumplimentar tal reducción con los créditos financiados con fuente 13 - Recursos con Afectación Específica.

Art. 2º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. - Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las Planillas Anexas al Artículo 2º, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 170/95

Autorízase a la empresa Petro América Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en las áreas CNO-9 "Malvalay", CNO-8 "Unión", CNO-6 "Morillo", CNO-16 "Valles Calchaquíes", CNO-13 "Arenal" y CNO-17 "Río Salí".

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-002600/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Números 1378, 1380 y1383, de fecha 11 de agosto de 1994 se otorgó a las empresas DONG WON CO. LTD. y PETRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA los Permisos de Exploración sobre las áreas CNO-9 "MALVALAY", CNO-8 "UNION" y CNO-6 "MORILLO", ubicados en la Provincia de SALTA y que por Decretos Números 1379, 1382 y 1381 de fecha 11 de agosto de 1994 se otorgó al mismo consorcio, los Permisos de Exploración sobre las áreas CNO-16 "VALLES CALCHAQUIES", CNO-13 "ARENAL", en las Provincias de SALTA y TUCUMAN y CNO-17 "RIO SALI", en las Provincias de TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que PETRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con DONG WON CO. LTD., para cederle la totalidad de su participación en las áreas CNO-9 "MALVALAY", CNO-8 "UNION", CNO-6 "MORILLO", CNO-16 "VALLES CALCHAQUIES", CNO-13 "ARENAL" y CNO-17 "RIO SALI".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de cesión de derechos.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permisos de exploración.

Que ha tomado intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

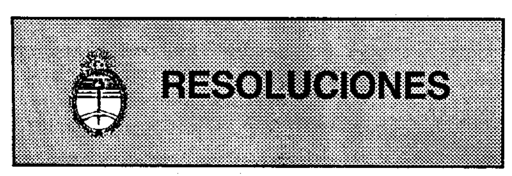
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de los permisos de exploración de las áreas CNO-9 "MALVALAY", CNO-8 "UNION", CNO-6 "MORILLO", CNO-16 "VALLES CALCHAQUIES", CNO-13 "ARENAL" y CNO-17 "RIO SALI", a ceder la totalidad de su participación en las citadas áreas, a favor de DONG WON CO. LTD.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 318/95

Reglaméntase el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales".

Bs. As., 26/12/95

VISTO el Expediente Nº 030-001307/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 del 7 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es menester reglamentar el funcionamiento del Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 del 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en acceder a los beneficios previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y siempre que sus proyectos se ajusten a lo establecido en la misma, deberán tramitar sus presentaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 2º — El trámite deberá iniciarse ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, oficina 1140. La solicitud, en doble ejemplar, deberá contener los datos y documentos que se requieren en la presente Resolución y todas sus fojas deberán estar autenticadas por el presente.

Art. 3º — Simultáneamente, deberá efectuarse una presentación ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de determinar la clasificación arancelaria de los bienes a ser importados. En caso que las unidades fueran susceptibles de ser importadas por el Régimen de Envíos Escalonados (conforme a lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1243 del 28 de octubre de 1992 y su reglamentaria Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 45 del 6 de enero de 1993), el interesado deberá solicitarlo en dicha propuesta.

Art. 4º — La presentación de información y documentación referida a los datos generales de la empresa, actividad desarrollada, antecedentes de los socios y otros representantes de aquélla, se cumplimentará integrando el Anexo I, adjunto a la presente.

Asimismo, se deberán aportar fotocopias de los Estatutos, del Acta de Directorio con la última distribución de cargos, del poder conferido al presentante (de corresponder) y de la constancia de inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Todos los documentos deberán ser autenticados por Escribano Público.

A los fines de la presente se considerarán parte interesada a efectos de tomar vista de las actuaciones a los consignados en el cuadro D) del Anexo I.

Art. 5º — Se deberá presentar copia del Contrato de Adquisición referido al proyecto respectivo, conteniendo, cuando correspondiera, la siguiente información y documentación, valorizadas, referida a bienes y servicios:

a) Detalle de bienes, nacionales e importados, a ser provistos por el contratista y de aquellos que serán adquiridos a otros proveedores, bajo supervisión del contratista.

b) Diseño de instalación

c) Ingeniería de Diseño

d) Ingeniería de Montaje

e) Certificación de Transferencia de Tecnología

f) Proyecto, dirección y control de la obra civil.

g) Conducción y supervisión del montaje

h) Entrenamiento del personal

i) Asistencia de la puesta en marcha

j) Certificación de la prueba piloto

k) Certificación de la producción inicial

l) Provisión de manuales y métodos operativos

Las partes firmantes deberán acreditar personería en forma legal para la realización de este acto.

Las firmas insertas en los contratos, ya sean estos celebrados en el país o en el exterior, deberán estar certificadas por Escribano Público o Autoridad Bancaria competente.

Asimismo, la correspondiente al proveedor extranjero deberá estar acompañada de una certificación extendida por la Autoridad Consular Argentina acreditada en el país donde se celebró el acto.

Si los contratos se encontraran redactados en lengua extranjera, deberán acompañarse de las respectivas traducciones realizadas por Traductor Público Nacional, y certificados por el Colegio de Traductores Públicos correspondiente.

Art. 6º — La información referida al nuevo Proyecto de Inversión, como así también las normas técnicas de calidad sobre los procesos productivos o productos a industrializar y la descripción de la maquinaria, equipos e instalaciones, sobre las que se solicitarán los beneficios previstos por el presente régimen, se cumplimentará, integrando los conceptos señalados en los Anexos II y III adjuntos a la presente, conjuntamente con una descripción analítica del Proyecto. Asimismo, se deberán adjuntar los Planos Generales de Planta, Planos de Lay Out (distribución) y Diagramas de Proceso; en todos los casos, deberá poder comprobarse la concordancia entre la información brindada por el Contrato, el Anexo III y los planos mencionados.

Art. 7º — Respecto al programa de exportaciones comprometido, según el inc. c) del Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, el mismo se informará mediante los datos solicitados en el Anexo IV, integrante de la presente.

Art. 8º — En los casos de ampliaciones para diversificar la producción de acuerdo al Artículo 3º de la referida Resolución Nº 502/95, se aceptarán únicamente aquellas presentaciones que respondan a líneas de producción completas y autónomas.

Art. 9º — Para las ampliaciones a que hace referencia el Artículo precedente, el beneficiario deberá comprometerse a realizar exportaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la puesta en régimen de la planta. En ese sentido, deberá considerarse como fecha de puesta en régimen de la planta, a aquella que corresponda a los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la importación de los bienes, salvo que a solicitud del presentante y por razones debidamente justificadas, la Autoridad de Aplicación autorizará una prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder de NOVENTA (90) días adicionales.

Si durante los primeros DOCE (12) meses de vigencia del compromiso de exportación se produjera un desvío en menos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %), este podrá ser compensado con mayores exportaciones en los siguientes DOCE (12) meses.

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en ejercicio de las funciones conferidas por el Artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95, solicitará un dictamen técnico a organismos especializados que tengan incumbencia de acuerdo al tipo de proyecto, a los efectos de evaluar si, a criterio de los mismos, la información suministrada por el solicitante responde a lo previsto en la reglamentación.

Art. 11. — Una vez emitida la Resolución concediendo los beneficios estipulados en el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95, y a medida que se produzcan los despachos a plaza, los beneficiarios deberán constituir una garantía a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 453 inc. e) del Código Aduanero, por el término que indique la duración de los compromisos asumidos por el presente régimen.

En todos los casos, el período de control será de VEINTICUATRO (24) meses a partir del estado de régimen de la planta.

Dichas garantías serán en valor, equivalentes al importe de los tributos no ingresados, y bajo la forma que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — A los efectos de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Régimen, los beneficiarios deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en forma semestral, desde la aprobación de la solicitud y hasta VEINTICUATRO (24) meses, a partir del estado de régimen de la planta, la siguiente información y documentación probatoria, según corresponda:

a) Declaración Jurada de no enajenación de los bienes ingresados al amparo del presente régimen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la citada Resolución N° 502/95.

b) Declaración Jurada conteniendo los datos actualizados de los propietarios de la empresa y su participación, según cuadro C) del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

c) Los datos contables que se establecen en el Anexo V de la presente resolución, certificados por Contador Público Nacional.

d) Declaración Jurada conteniendo los datos sobre los bienes producidos en el período, según Anexo VI, que forma parte de la presente resolución.

e) Declaración Jurada conteniendo los datos sobre los volúmenes reales de exportación, según conste en los permisos de embarque. La información solicitada deberá presentarse según lo establecido en el Anexo IV, que forma parte de la presente resolución.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación solicitará información adicional o documentación que sustente el contenido de las declaraciones juradas mencionadas y practicará inspecciones cuando, a su juicio, lo considere conveniente. La información adicional o documentación solicitada deberá ser provista a la Autoridad de Aplicación dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de efectuado el pedido.

A los efectos del cumplimiento del Artículo 5° inciso a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 y en los casos que correspondiera los beneficiarios deberán presentar:

a) Al momento de la presentación: contrato concertado con una entidad certificadora de calidad reconocida a nivel nacional o internacional.

b) Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la puesta en régimen de la planta: el registro y certificación correspondientes.

Art. 13. — Las disposiciones de la presente Resolución regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

A) DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL ....

DOMICILIO LEGAL : CALLE...N°.......................
LOCALIDAD...
PROVINCIA...
CODIGO POSTAL...

TELEFONO....................................
FAX..

B) ACTIVIDAD

ACTIVIDAD PRINCIPAL..

ACTIVIDAD SECUNDARIA...

CLASIFICACION POR N.C.M. DE LA PRODUCCION ACTUAL, SU VALORIZACION ANUAL EN $ (1) Y DESTINO (2)

N.C.M	DESCRIPCION	VALORIZACION ANUAL EN $	DESTINO
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

(1) Según información del último balance comercial, anterior a la presente solicitud
(2) Especificar mercado interno o país de destino de la exportación.

C) DATOS DE LOS SOCIOS Y/O DE LOS REPRESENTANTES

CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA EMPRESA (EN PESOS)..

COMPOSICION DEL CAPITAL

NOMBRE SOCIO O ACCIONISTA	DOMICILIO REAL	RESIDENCIA	% PARTICIP.
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

ANEXO I

D) DATOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y OTROS REPRESENTANTES LEGALES

Apellido y Nombre...
Cargo...CUIT N°...
Domicilio real...
Nacionalidad..TE.......................

Apellido y Nombre...
Cargo...CUIT N°...
Domicilio real...
Nacionalidad..TE.......................

Apellido y Nombre...
Cargo...CUIT N°...
Domicilio real...
Nacionalidad..TE.......................

Apellido y Nombre...
Cargo...CUIT N°...
Domicilio real...
Nacionalidad..TE.......................

Apellido y Nombre...
Cargo...CUIT N°...
Domicilio real...
Nacionalidad..TE.......................

Apellido y Nombre...
Cargo...CUIT N°...
Domicilio real...
Nacionalidad..TE.......................

E) INFORMACION TRIBUTARIA

N° DE CUIT...N° DE ING. BRUTOS...................................

N° DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES...

EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA EN CARACTER DE DECLARACION JURADA, QUE LA EMPRESA ....TIENE REGULARIZADA SU SITUACIÓN IMPOSITIVA Y PREVISIONAL, NO TENIENDO DEUDAS VENCIDAS NI PRESCRIPTAS AL MOMENTO DE LA INTERPOSICION DE LA PRESENTE SOLICITUD.

LO INFORMADO EN LOS ANEXOS I, II, III Y IV, DE LA RESOLUCION....../95, HA SIDO EXPUESTO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre...

Cargo..

Fecha..

LUGAR RESERVADO PARA CERT. DE FIRMA (POR ENTIDAD BANCARIA).

ANEXO II

INFORMACION DEL PROYECTO

A) MONTO TOTAL DEL PROYECTO .... % S/ TOTAL

1) Maquinaria, equipamiento e instalaciones locales ....%

2) Maquinaria, equipamiento e instalaciones importadas ....%

3) Obras en infraestructura física ....%

4) Servicios conexos ....%

5) Otros ....%

SUMATORIA DE 1) A 5) 100%

B) LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA..
LOCALIDAD..PROVINCIA................................CP.........................

C) DESCRIPCION POR N.C.M. DEL PRODUCTO A ELABORAR Y CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCION :

NCM	DESCRIPCION	VOLUMEN ANUAL DE PRODUC.	COSTO X UNIDAD	% MERCADO A ATENDER INTERNO	EXTERNO
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....

D) PERSONAL OCUPADO POR LA NUEVA PLANTA...

E) OBJETO DE LA INVERSION : Instalación de una nueva planta [ ]
Ampliación planta ya existente [ ]

F) DESTINO DE LA PRODUCCION DEL NUEVO PROYECTO :

Mercado Local [$] [%]

Exportaciones [$] [%]

G) FINANCIAMIENTO: ENTIDAD INTERVINIENTE

....

H) TIPO DE NORMAS DE CALIDAD. PRODUCTO CERTIFICADO / A CERTIFICAR.ORGANISMO CERTIFICADOR.

ANEXOII

I) CARACTERISTICAS DEL PROYECTO (**Descripción analítica de los aspectos principales; utilizar hojas adicionales de ser necesario**).

J) PLAN DE CUENTAS DEL PROYECTO (1)

ACTIVO		PASIVO	
Nro. CUENTA	NOMBRE	Nro. CUENTA	NOMBRE

(1) Detalle del plan de cuentas del proyecto, separado del plan de cuentas de la empresa

ANEXO III

INFORMACIÓN DE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES SOBRE LAS QUE SOLICITA EL BENEFICIO PREVISTO POR LA RES 502/95

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
PERIODO	DETALLE N.C.M	DESCRIPCION	CANTIDAD	FOB. UNITARI	FOB-TOTAL	ARANCEL	OTROS	BENEFICIO	REFERENCIA

I) Se deberá consignar en caso de envios escalonados fecha prevista de importación.
VII) Se deberá indicar el importe del arancel de importación vigente al momento de la solicitud.
VIII) Se deberá indicar el importe correspondiente por la aplicación de la tasa de estadística cuando correspondiera.
IX) Se deberá indicar el importe de los beneficios solicitados.
X) Se deberá indicar un número o código que permita la identificación de los bienes en los Planos de Planta, de Distribución y de Proceso.

ANEXO IV

INFORMACION REFERIDA A LOS PROGRAMAS DE EXPORTACION COMPROMETIDOS

I	II	III	IV	V	VI
PERIODO	POSICION NCM	VALOR FOB	REINTEGRO	DESTINO	OBSERVAC.

I) Se deberá consignar por semestres.
VI) Se deberá dejar sentado las mercaderias sujetas al régimen de Draw Back o la que hubiese ingresado por admisión temporaria.

ANEXO V

PLAN DE CUENTAS DEL PROYECTO (1)

ACTIVO			PASIVO		
Nro. CUENTA	NOMBRE	VALOR ($)	Nro. CUENTA	NOMBRE	VALOR ($)

(1) Detalle del plan de cuentas del proyecto, separado del plan de cuentas de la empresa

ANEXO VI

INFORMACION REFERIDA A LA PRODUCCION

I	II	III	IV	V	VI
PERIODO	POSICION NCM	CANTIDADES	MONTOS	DESTINO	OBSERVAC.

1) Los datos deberán ser consignados en forma semestral.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1990/95

Apruébase el Plan Fundamental de Numeración Nacional para el ámbito de la República Argentina.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 1185 del 28 de junio de 1990 y sus modificatorios y el Expediente Nº 5295/94 en el cual se dictó la Resolución Nº 1495 CNT/94, relacionados con el Plan Fundamental de Numeración, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de los servicios existentes y la incorporación de nuevos servicios de telecomunicaciones requiere una modernización de los Planes Técnicos Fundamentales.

Que las nuevas tecnologías en materia de servicios requieren un escenario de redes digitales que cuenten con un sistema de numeración adecuado.

Que resulta necesario ampliar la potencialidad de la numeración, para garantizar la disponibilidad de números a largo plazo.

Que es necesario asignar ordenadamente la numeración de los servicios actuales de telecomunicaciones.

Que se debe facilitar la incorporación de nuevos servicios y operadores.

Que es conveniente poder diferenciar mediante su numeración los distintos servicios y, eventualmente, los operadores de los mismos.

Que debe definirse la fecha de comienzo de implementación del Plan en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y en el Interior del País.

Que el Grupo de Trabajo creado por la Resolución del VISTO ha formulado un nuevo Plan Fundamental de Numeración Nacional mediante el cual se satisfacen las consideraciones anteriormente expresadas.

Que sin perjuicio de lo que como consecuencia de la evolución tecnológica la reglamentación disponga respecto de la prestación de nuevos servicios y de la utilización de facilidades, es pertinente efectuar las respectivas reservas de prefijos y bloques de numeración.

Que la Comisión Nacional tiene potestad para emitir los Planes Técnicos Fundamentales, según lo establece el artículo 6º, inciso n) del Decreto Nº 1185/90 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 2160/93.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan Fundamental de Numeración Nacional para el ámbito de la República Argentina que se describe en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — La fecha de la puesta en vigencia del Plan Fundamental de Numeración Nacional será establecida por esta Comisión Nacional dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Resolución.

Art. 3º — Aclarar que la presente no implica reglamentar los futuros servicios y facilidades indicados en el Plan aprobado en el Artículo 1º, todo lo cual estará sujeto a la reglamentación que oportunamente dicte la Autoridad Regulatoria.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —Raúl A. Agüero.

PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL

INDICE

1. INTRODUCCION
1.1. NECESIDAD DE INTRODUCIR EL CAMBIO
1.2. ELABORACION DEL NUEVO PLAN DE NUMERACION NACIONAL
1.3. PREMISAS PARA LA FORMULACION DEL NUEVO PLAN
1.4. OBJETIVOS BASICOS

2. DEFINICIONES BASICAS
2.1. PREFIJOS
2.2. INDICATIVOS
2.3. NUMERO INTERNACIONAL
2.4. NUMERO NACIONAL
2.5. NUMERO DE ABONADO
2.6. AREA DE NUMERACION CERRADA

3. ESTRUCTURA DEL NUMERO NACIONAL
3.1. PLAN DE NUMERACION ACTUAL
3.2. NUEVO PLAN DE NUMERACION
3.3. CREACION DE AREAS DE NUMERACION CERRADA

4. TELEFONIA BASICA
4.1. CONFORMACION DE LAS AREAS DE NUMERACION CERRADA
4.2. ASIGNACION GEOGRAFICA DE LA NUMERACION
4.3. ASIGNACION DE NUMERACION EN EL A.M.B.A.
4.4. ASIGNACION DE NUMERACION EN EL INTERIOR SUR
4.5. ASIGNACION DE NUMERACION EN EL INTERIOR NORTE

5. TELEFONIA MOVIL Y PCS
5.1. TELEFONIA MOVIL
5.2. PCS
5.3. NIVELES EN RESERVA

6. SERVICIOS DE RED INTELIGENTE
6.1. SERVICIOS DE VALOR AGREGADO
6.2. SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO AUTOMATICO

7. NUMERACION DE SERVICIOS ESPECIALES
7.1. SERVICIOS ESPECIALES DE EMERGENCIA
7.2. SERVICIOS AL CLIENTE
7.3. OTROS SERVICIOS

8. ACCESO MULTICARRIER
8.1. MULTICARRIER INTERURBANO
8.2. MULTICARRIER INTERNACIONAL

9. PORTABILIDAD DE NUMEROS

10. REDES DE DATOS

11. FASES DE IMPLEMENTACION
11.1. TELEFONIA BASICA
11.2. TELEFONIA MOVIL
11.3. PCS

12. PROCEDIMIENTOS DE MARCACION
12.1 TELEFONIA BASICA
12.2. TELEFONIA MOVIL
12.3. TELEFONIA BASICA - TELEFONIA MOVIL
12.4. SERVICIOS DE RED INTELIGENTE
12.5. SERVICIOS ESPECIALES
12.6. ACCESO INTERNACIONAL
12.7. ACCESO A MULTICARRIER

13. ASIGNACION DE LOS RECURSOS DE NUMERACION

1. INTRODUCCION

1.1. Necesidad de introducir el cambio

El Plan de Numeración actualmente en vigencia con una capacidad definida por su longitud, ocho dígitos, se encontrará agotado en el corto plazo por los motivos que se mencionan a continuación:

La capacidad de numeración que actualmente se dispone será insuficiente para dar cabida al crecimiento de la cantidad de centrales telefónicas involucradas en los Planes de Desarrollo de las Licenciatarias de Servicios Básicos en el A.M.B.A., en el mediano plazo.

La capacidad de numeración de la Telefonía Móvil Celular quedará limitada en el A.M.B.A. a partir de muy corto plazo porque su actual numeración está tomada de la correspondiente a los Servicios Básicos del Area y, por lo tanto, sufre de las mismas restricciones.

En el Interior del País se observan algunas zonas comprometidas, donde se necesitará de una mayor capacidad de numeración.

La demanda de numeración para afrontar una creciente multiplicidad de nuevos servicios y un acentuado desarrollo de los ahora existentes, tales como: Servicios de Comunicaciones Personales, Servicios Ofrecidos por las Redes Inteligentes, Sistema Multicarrier, Marcación Directa de Extensiones, Portabilidad de Números, etc.

La incorporación de nuevos operadores de servicios dentro del actual esquema regulatorio y, posteriormente, a partir de la desregulación futura, demandará un gran espacio de numeración para el desarrollo de sus actividades.

Dentro de este escenario se hace necesario disponer de un nuevo plan de numeración que contemple las exigencias impuestas.

1.2. Elaboración del Nuevo Plan de Numeración Nacional

Para la elaboración del Nuevo Plan de Numeración Nacional se ha formalizado, mediante Resolución Nº 1495/94 CNT, un Grupo de Trabajo integrado por representantes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT), Telefónica de Argentina S.A. (TELEFONICA), Telecom Argentina - Stet - France Telecom S.A. (TELECOM), Compañía de Radiocomunicaciones Móviles Celulares S.A. (CRM), Movistar S.A. (MOVISTAR) y La Compañía de Teléfonos del Interior S.A. (CTI y CTI NORTE) con la colaboración de la Compañía de Comunicaciones Personales del Interior S.A. (CCPI) y Telefónica Comunicaciones Personales S.A. (TCP).

1.3. Premisas para la formulación del nuevo plan

Las condiciones generales que se establecen para el nuevo plan son las siguientes:

—Plan de Numeración vigente.
—Reducir a un mínimo los trastornos a los usuarios.
—Minimizar los inconvenientes y las inversiones que con este motivo deban realizar las Licenciatarias.
—Maduración de las redes existentes.
—Recomendaciones internacionales aplicables de la UIT-T Serie E.16X

1.4. Objetivos básicos

Por tratarse de un Plan Fundamental es necesario definir metas que contemplen todo lo que sea aceptablemente previsible y con un horizonte lo suficientemente amplio para que puedan desarrollarse los servicios actuales y crearse y expandirse los futuros.

Los objetivos fijados en la elaboración del nuevo Plan de Numeración Nacional son los que se formulan a continuación:

—Ampliar la potencialidad de la numeración, mediante el incremento de un dígito al número nacional, para garantizar su existencia a largo plazo - 20 años.
—Asignar ordenadamente los servicios existentes.
—Facilitar la incorporación de nuevos servicios y operadores.
—Poder distinguir servicios y, eventualmente, operadores.

2. DEFINICIONES BASICAS

2.1. Prefijos

—Prefijo

Es un indicador de una, o más cifras, que permite la selección de distintos formatos de dirección y de servicios. No forman parte del número y no se señalizan a través de fronteras entre redes o internacionales.

—Prefijo Internacional

Indicador formado por una combinación de cifras a marcar para llamar a un abonado de otro país a través de los equipos automáticos internacionales de salida.

—Prefijo (Interurbano) Nacional

Cifra a marcar en caso de llamadas dentro del país, cuando el abonado llamado y el llamante pertenezcan a distintas Areas de Numeración Cerrada.

—Prefijos de Acceso

Prefijo Interurbano: **0**
Prefijo Internacional: **00**
Prefijo de acceso a operadora internacional: **000**
Prefijo de acceso a operadora nacional: **19**
Prefijo de acceso a Multicarrier Interurbano: **17**
Prefijo de acceso a Multicarrier Internacional: **18**

2.2. Indicativos

—Indicativo de País

Combinación de cifras asignadas por la UIT-T para caracterizar cada país de destino.

—Indicativo Interurbano o Código de Area

Conjunto de números que caracteriza a un Area de Numeración. También llamado Código Interurbano. El Indicativo Interurbano debe marcarse antes del número del abonado llamado cuando el abonado llamante y el llamado pertenezcan a diferentes áreas de numeración.

—Area de Numeración

Area geográfica dentro de la cual todos los abonados poseen el mismo Indicativo Interurbano.

2.3. Número Internacional

Es una combinación de dígitos que debe marcarse después del Prefijo Internacional para comunicarse con un abonado de otro país. Está formado por el Indicativo de País de destino seguido del Número Nacional.

NUMERO INTERNACIONAL	=	**INDICATIVO DEL PAIS**	+	**NUMERO NACIONAL**

A partir de la fecha "T", Recomendación E. 165, la máxima longitud admitida para el Número Internacional será de 15 dígitos.

El Indicativo de País definido por la UIT-T para La Argentina es I.P. = 54, luego la longitud del Número Internacional es de 10 dígitos en el Plan vigente y 11 dígitos en el Nuevo Plan.

2.4. Número Nacional

Es la combinación de dígitos que identifica un destino dentro del mismo país:

NUMERO INTERNACIONAL	=	**INDICATIVO DEL INTERURBANO**	+	**NUMERO ABONADO**

2.5. Número de Abonado

Conjunto de números que identifica a un abonado dentro del Area de Numeración Cerrada. Es el número que se publica en la guía de teléfonos.

2.6. Area de Numeración Cerrada

Zona en la cual todos los abonados poseen el mismo Indicativo Interurbano, el que no debe marcarse para comunicaciones dentro de la misma.

3. ESTRUCTURA DEL NUMERO NACIONAL

3.1. Plan de Numeración actual de ocho dígitos

El Número Nacional está formado actualmente por ocho dígitos, dispuestos de la siguiente manera:

N_1 **+ XYZ + MCDU**
N_1N_2 **+ XY + MCDU**
$N_1N_2N_3$ **+ X + MCDU**

N_1 N_1N_2 o $N_1N_2N_3$: Indicativo Interurbano en la numeración actual, puede tener uno, dos o tres dígitos.

X, XY o **XYZ:** Código de Central.

MCDU: Millar, centena, decena y unidad del número de abonado.

3.2. Nuevo Plan de Numeración de nueve dígitos

A + B C D E F G H I

Siendo:

A: Identificador del tipo de servicio y, para la Telefonía Básica, de Area Geográfica.

BCDEFGHI: Número de Abonado

La asignación del primer dígito **A,** es la siguiente

A = 1 Telefonía Básica, Area Múltiple Buenos aires

A = 2 Telefonía Básica, Area Sur, actual área de TELEFONICA

A = 3 Telefonía Básica, Area Norte, actual área de TELECOM

A = 4 Reserva

A = 5 Reserva

A = 6 60C y **61C, C + 0** a **9** Servicios de Valor Agregado. Resto Reserva

A = 7 Area virtual de Telefonía Móvil y PCS

A = 8 80C y **81C, C = 0** a **9** Servicios Tipo Cobro Revertido. Resto Reserva

A = 9 Portabilidad de Números

A = 0 No asignable. Colisiona con prefijos "0" y "00"

En el A.M.B.A.

B: Dígito Adicional al Número de Abonado actual.

CDEFGHI: Número de abonado actual

En el Interior del País

A: Dígito Adicional al Número Nacional actual.

BCDEFGHI: Número Nacional actual.

3.3. Creación de Areas de Numeración Cerrada

Se crean tres Areas de Numeración Cerrada con longitud de ocho dígitos para el Servicio de Telefonía Básica, con distribución geográfica. A cada una de estas Areas se las caracteriza mediante la atribución de un valor de dígito **A.**

Se crea un Area Virtual de numeración con longitud de ocho dígitos para el Servicio de Telefonía Móvil y PCS. Esta Area no posee carácter geográfico y abarca todo el Territorio Nacional. Se caracteriza a esta Area por la asignación de un valor al dígito **A.**

4. TELEFONIA BASICA

4.1. Conformación de las Areas de Numeración Cerrada de ocho dígitos

El Territorio nacional se ha dividido en tres Areas de Numeración Cerrada de ocho dígitos, en base a las previsiones de crecimiento a 20 años.

Para las llamadas originadas y terminadas entre abonados de la red fija de la misma Area, se deberán discar siempre ocho dígitos, aunque se trate de una llamada local.

Para las llamadas originadas y terminadas en distintas Areas, se deberá anteponer el cero más el número del Area de destino, seguido de los ocho dígitos que identifican al abonado de destino dentro de su Area.

4.2. Asignación Geográfica de la Numeración

AREA MULTIPLE BUENOS AIRES A = 1

AREA INTERIOR SUR A = 2

AREA INTERIOR NORTE A = 3

4.2.1. Area Múltiple Buenos Aires:

Abarca el territorio correspondiente a la Capital Federal y sus Suburbios, definido en el Decreto 62/90, actualmente Area de exclusividad de las operadoras TELECOM y TELEFONICA.

4.2.2. Area Interior Sur:

Comprende la Región Sur de Telefonía Básica, definida en el Decreto 62/90 (Actual Area de exclusividad de TELEFONICA) excluida la zona correspondiente al Area Múltiple Buenos Aires (A.M.B.A.).

4.2.3. Area Interior Norte:

Comprende la Región Norte de Telefonía Básica, definida en el Decreto 62/90 (Actual Area de exclusividad de TELECOM), excluida la zona correspondiente al Area Múltiple Buenos Aires (A.M.B.A.).

4.3. Asignación de numeración en el A.M.B.A.

Una vez finalizado el período de exclusividad, tanto las actuales como las futuras operadoras podrán brindar servicio dentro de la zona descripta. A fin de prever ese escenario futuro se ha establecido la siguiente asignación del espacio de numeración en el A.M.B.A.

Dentro de la numeración del A.M.B.A. no existe identificación de zona geográfica sino de operador.

A = 1 Nivel: **B = 1** Asignado a Servicios Especiales con Numeración abreviada y Acceso a Multicarrier.

A = 1 Nivel: **B = 2** Asignado a TELEFONICA

A = 1 Nivel: **B = 3** Asignado a TELECOM

A = 1 Nivel: **B = 4** Reserva.

A = 1 Nivel: **B = 5** Reserva.

A = 1 Nivel: **B = 6** Reserva.

A = 1 Nivel: **B = 7** Reserva.

A = 1 Nivel: **B = 8** Reserva.

A = 1 Nivel: **B = 9** Reserva Futuras Prestadoras Telefonía Fija AMBA

A = 1 Nivel: **B = 0** No asignado. En numeración cerrada se confunde con los prefijos de acceso "0" y "00"

En los espacios de numeración definidos por los niveles **B = 2 y B = 3,** TELEFONICA y TELECOM, respectivamente, tienen asignados para su uso exclusivo la totalidad de los niveles

C. Esto posibilita mantener los últimos siete dígitos de la numeración actual de los abonados, en cumplimiento de las Premisas enunciadas al comienzo de este documento.

Los restantes niveles de **B** serán asignados en conformidad con la evolución de la demanda de cada compañía en el territorio del A.M.B.A.

4.4. Asignación de numeración en Interior Sur

Una vez finalizado el período de exclusividad, esta zona se operará en competencia, situación reflejada en la reserva de los espacios de numeración:

A = 2 Nivel: **B = 1** Servicios Especiales con Numeración abreviada y Acceso a Multicarrier

A = 2 Nivel: **B = 2** Asignado a TELEFONICA

A = 2 Nivel: **B = 3** Asignado a TELEFONICA

A = 2 Nivel: **B = 4** Reservado para TELEFONICA

A = 2 Nivel: **B = 5** Reserva

A = 2 Nivel: **B = 6** Asignado a TELEFONICA

A = 2 Nivel: **B = 7** Reserva.

A = 2 Nivel: **B = 8** Reserva.

A = 2 Nivel: **B = 9** Asignado a TELEFONICA

A = 2 Nivel: **B = 0** No asignado. En Numeración Cerrada se confunde con los prefijos "0" y "00"

A fin de cumplir con la premisa de minimizar los cambios de numeración a los actuales abonados, se mantienen para uso exclusivo de TELEFONICA los niveles **B = 2, B = 3, B = 4, B = 6 y B = 9.**

4.5. Asignación de numeración en Interior Norte

Una vez finalizado el período de exclusividad, esta zona se operará en competencia, situación reflejada en la reserva de los espacios de numeración:

A = 3 Nivel: **B = 1** Servicios Especiales con Numeración abreviada y Acceso a Multicarrier

A = 3 Nivel: **B = 2** Reserva.

A = 3 Nivel: **B = 3** Reservado para TELECOM

A = 3 Nivel: **B = 4** Asignado a TELECOM

A = 3 Nivel: **B = 5** Asignado a TELECOM

A = 3 Nivel: **B = 6** Reserva

A = 3 Nivel: **B = 7** Asignado a TELECOM

A = 3 Nivel: **B = 8** Asignado a TELECOM

A = 3 Nivel: **B = 9** Reserva

A = 3 Nivel: **B = 0** No asignado. En Numeración Cerrada se confunde con los prefijos "0" y "00"

A fin de cumplir con la premisa de minimizar los cambios de numeración a los actuales abonados, se mantienen para uso exclusivo de TELECOM los niveles **B = 3, B = 4, B = 5, B = 7 y B = 8.**

5. TELEFONIA MOVIL Y PCS

El nivel **A = 7** identifica el Area Virtual de Telefonía Móvil y PCS.

5.1. Telefonía Móvil

El nivel **B** en este caso se asigna según un criterio geográfico a saber:

A = 7 nivel **B = 4** Móviles Area de Explotación II, Bandas "A" y "B".

A = 7 nivel **B = 6** Móviles Area de Explotación III, Banda "B".
Móviles actual Area de exclusividad de TELEFONICA
excluida Area de Explotación II, Banda "A".

A = 7 nivel **B = 7** Móviles Area de Explotación I, Banda "B"
Móviles actual Area de exclusividad de TELECOM excluida
Area de Explotación II, Banda "A".

5.2. PCS

Para el servicio de PCS (Personal Communication Service) se ha definido que su numeración estará comprendida dentro del Area Virtual de Telefonía Móvil. El nivel reservado para este servicio es:

A = 7 nivel **B = 9** Asignado a PCS

5.3. Niveles en reserva

Los restantes niveles para **A = 7** se mantendrán en reserva, a saber:

A = 7 **B = 2** Reserva
A = 7 **B = 3** Reserva
A = 7 **B = 5** Reserva
A = 7 **B = 8** Reserva

6. SERVICIOS DE RED INTELIGENTE

Debido al impacto que tiene sobre los clientes este tipo de servicios, se definieron niveles especiales de numeración para que sean claramente identificados.

6.1. Servicios de Valor Agregado (Audiotexto y otros)

Los niveles asignados para estos servicios son:

Nivel **AB = 60** asignado a Servicios de Valor Agregado.

Nivel **AB = 61** reservado para Servicios de Valor Agregado.

Los restantes niveles de **A = 6** quedan en reserva.

6.2. Servicios de Cobro Revertido Automático

Para el desarrollo de estos servicios se ha definido:

Nivel **AB = 80** asignado a Servicios de Cobro Revertido Automático.

Nivel **AB = 81** reservado para Servicios de Cobro Revertido Automático.

Los restantes niveles de **A = 8** quedan en reserva.

7. NUMERACION DE SERVICIOS ESPECIALES

Los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia en situaciones de emergencia, comunicaciones entre las Licenciatarias y sus clientes, comunicaciones de índole operacional y otros servicios que los operadores puedan ofrecer a sus clientes.

Estos servicios se brindarán bajo el formato abreviado **1XY,** y se ha definido un conjunto mínimo, de denominación común para las prestadoras, clasificado en las tres categorías que se describen más abajo.

En el futuro podrían habilitarse algunos Servicios Especiales de 4 dígitos para permitir una mayor disponibilidad de números abreviados.

7.1. Servicios Especiales de Emergencia

Los siguientes Servicios Especiales de Emergencia normalizados se brindarán bajo el formato **10Y.**

100 Bomberos.
101 Policía.
102 Ayuda al niño.
103 Defensa Civil.
104 Reserva.
105 Emergencia ambiental.
106 Emergencia náutica.
107 Emergencia médica.
108 Reserva.
109 Reserva.

7.2. Servicios al cliente

Los siguientes Servicios al cliente se brindarán normalizados bajo el formato **11Y**

110 Información
113 Hora oficial
114 Reparaciones

Los operadores podrán agregar otros servicios que no necesariamente deben estar normalizados.

7.3. Otros servicios a definir por las prestadoras

Se brindarán bajo el formato **12Y** a **16Y,** donde **Y = 0** a **9**

8. ACCESO A MULTICARRIER

Se define como sistema Multicarrier a la modalidad que permite al usuario seleccionar un operador para el transporte de sus comunicaciones de larga distancia nacionales e internacionales.

Se ha definido un método de acceso mediante el empleo de prefijos, de modo de hacer un uso más eficiente de la numeración.

8.1. Multicarrier Interurbano

Se aplicará el siguiente procedimiento de acceso para la selección de un Carrier Interurbano determinado:

17PQ + ND
Donde:

17: Prefijo de Acceso a Multicarrier Interurbano

PQ: Identificador de un Carrier determinado (100 posibles)

ND: Número de destino

En cuanto al Número de destino, tomará el formato ABCDEFGHI

Se prevé para el Sistema Multicarrier Interurbano los siguientes Servicios Especiales:

17PQ019 Operadora

17PQ0114 Reparaciones

17PQ0110 Informaciones

17PQ0112 Comercial

Para los abonados que utilicen un Carrier Interurbano preseleccionado, se aplicará el siguiente procedimiento:

Llamada terminada fuera del área a ocho dígitos de origen: 0-ABCDEFGHI

Llamada terminada dentro del área a ocho dígitos de origen: BCDEFGHI

8.2. Multicarrier Internacional

Se aplicará el siguiente procedimiento de acceso para la selección de un Carrier Internacional determinado:

18PQ + NI

Donde:

18: Prefijo de Acceso a Multicarrier Internacional.

PQ: Identificador de un Carrier determinado (100 posibles).

NI: Número Internacional de destino.

Se prevé para el Sistema Multicarrier Internacional el siguiente acceso a Operadora:

18PQ000

Para los abonados que utilicen un Carrier Internacional preseleccionado, se aplicará el siguiente procedimiento:

Discado Automático	**00 + NI**
Acceso vía Operadora Internacional	**000**

9. PORTABILIDAD DE NUMEROS

Se entiende por Portabilidad de Números a la facilidad con la cual los abonados mantienen su número de teléfono cuando cambian de uno a otro operador. Debido a que se trata de un futuro servicio que podrá ofrecerse con distintas alternativas, para su implementación se ha dejado una amplia reserva de numeración en el nivel **A = 9.**

10. REDES DE DATOS

Debido a que las Redes de Datos son independientes de la RTPC y poseen numeraciones totalmente separadas, solamente se dispondrá de números para el acceso a las mismas cuyo formato será el correspondiente al Número de Abonado y cuya asignación será efectuada por las Licenciatarias.

11. FASES DE IMPLEMENTACION

Se consideran dos fases para implementación de los cambios de numeración, la primera es relativa al Area Múltiple Buenos Aires y la segunda corresponde a las modificaciones a introducir en el Interior del País. Estas dos fases de puesta en marcha, con fechas inicialmente distintas, podrían resultar contemporáneas si razones técnico-económicas lo justifican.

11.1 Telefonía Básica

Primera Fase

La introducción del noveno dígito en el AMBA se llevará a cabo en la fecha "A" a definirse posteriormente.

En esta primera etapa la Numeración Nacional tendrá dos longitudes:

—AMBA: 9 dígitos

formato TELEFONICA 1-2CDEFGHI
TELECOM 1-3CDEFGHI

—INTERIOR SUR: 8 dígitos

formato BCDEFGHI, con B = 2, 3, 4, 6 y 9

—INTERIOR NORTE: 8 dígitos

formato BCDEFGHI, con B = 3, 4, 5, 7 y 8

Segunda Fase

La introducción del noveno dígito en INTERIOR NORTE y SUR se llevará a cabo en la fecha "B" a definirse posteriormente.

De esta forma se completará el pasaje a nueve dígitos del segmento correspondiente a la Telefonía Básica, resultando:

—AMBA: 9 dígitos

1-2CDEFGHI TELEFONICA
1-3CDEFGHI TELECOM

—INTERIOR SUR: 9 dígitos

2-BCDEFGHI TELEFONICA B = 2, 3, 4, 6 y 9

—INTERIOR NORTE: 9 dígitos

3-BCDEFGHI TELECOM B = 3, 4, 5, 7 y 8

11.2 Telefonía Móvil

Se distinguen tres etapas, a saber:

Etapa 1: Antes de la fecha "A"

Etapa 2: Entre la fecha "A" y la fecha "B"

Etapa 3: Después de la fecha "B"

11.2.1. A.M.B.A.

Comprende la Región II de Telefonía Móvil Celular, Bandas "A" y "B".

Etapa 1

Se mantendrá la numeración dentro del espacio del A.M.B.A., bajo el formato:

1-CDEFGHI

Se reservan hasta el mes de enero de 1998 **los siguientes bloques de numeración** para la Telefonía Móvil en el A.M.B.A.:

C.R.M.:

449	419	409	439	998
448	418	408	438	997
447	417	407	437	996
446	416	406	436	995
445	415	405	435	994
444	414	404	434	993
440	413	403	430	992
	412	402		991
	411	401		
	410	400		

MOVISTAR:

429	**479**	**499**	**532**	**569**
428	**478**	**498**	**531**	**565**
427	**477**	**497**		**564**
426	**475**	**496**		**563**
425	**474**	**495**		**562**
424	**473**	**494**		**561**
423	**472**	**493**		**560**
422	**471**	**492**		
421	**470**	**491**		
420		**490**		

Etapa 2

Al insertarse el noveno dígito en el A.M.B.A., **se utilizará con carácter transitorio hasta la** fecha "B", exclusivamente, **el formato siguiente:**

1-4CDEFGHI

El nivel **C = 4** será compartido por C.R.M. y MOVISTAR, **mientras que los niveles C = 5 y C = 9 serán de uso exclusivo de MOVISTAR y C.R.M., respectivamente.**

Durante la **Etapa 3,** este espacio de numeración, **C = 4, C = 5 y C = 9, será restituido** como Reserva para Telefónica Básica en el A.M.B.A.

Etapa 3

Coincidentemente con el agregado de los dígitos **A = 2 y A = 3** para Telefonía Básica en el INTERIOR, se agregará el nivel **A = 7**, para Telefonía Móvil en todo el Territorio Nacional, resultando el siguiente formato:

7-4CDEFGHI

Se conserva la numeración de la etapa anterior para los dígitos CDEFGHI.

11.2.2. Interior del País

Comprende para la Banda "B" las Areas de Explotación I y III, y para la Banda "A" las áreas de Telefonía Básica que TELECOM y TELEFONICA operan actualmente en exclusividad.

Etapa 1 - Etapa 2

Las Prestadoras se diferenciarán por los dos primeros dígitos del Plan de Numeración a ocho dígitos, según el detalle siguiente:

	Activo	Reserva
C.C.P.I.	76	55
T.C.P.	68	69
C.T.I. Norte	70	50
C.T.I.	66	67

Estas asignaciones se encuentran avaladas por las Resoluciones Nº 684 CNT/94 y Nº 1857 CNT/95.

Etapa 3

Con el agregado del dígito A = 7 para Telefonía Móvil, resulta el formato siguiente:

7-BCDEFGHI

Se fijan los siguientes valores de BC:

C.C.P.I	76
T.C.P.	68
C.T.I. Norte	70
C.T.I.	66

11.3. PCS

Si bien no se ha precisado una fecha de lanzamiento del servicio PCS, se contemplan dos instancias:

Etapa 1 - Etapa 2

Las Prestadoras se diferenciarán por los dos primeros dígitos del Plan de Numeración a ocho dígitos, previéndose en principio asignar el nivel **BC = 79** y mantener el nivel **BC = 63 como** reserva.

No obstante, y dado que la numeración del interior no cuenta con una reserva amplia, en todos los casos la asignación del dígito **D** se hará en base a la utilización real del recurso.

Etapa 3

Una vez insertado el dígito **A = 7** para Telefonía Móvil, se prevé la migración del servicio PCS al formato:

7-9CDEFGHI

Esto se lograría insertando el dígito **C** a continuación de los dos primeros dígitos de las Etapas 1 y 2.

12. PROCEDIMIENTOS DE MARCACION

Desde el punto de vista de los procedimientos de marcación, se distinguen áreas de numeración cerrada identificadas por el dígito **A**, dentro de las cuales se deberá discar siempre ocho dígitos (BCDEFGHI). Estas áreas de numeración cerrada corresponden a las Areas Geográficas de Telefonía Básica y a un Area Virtual de Telefonía Móvil.

Para pasar de un área a otra se deberá discar siempre el Prefijo "**0**" seguido del identificador de área "**A**" + el resto del número: 0ABCDEFGHI

Para el caso de los servicios identificados por un número "**A**" específico (ej. Red Inteligente) siempre se deberá marcar el "**0**" + el número completo: 0ABCDEFGHI

A continuación se describen en detalle los distintos casos que se pueden presentar.

12.1. Telefonía Básica

a) Llamada con origen y destino dentro de la misma localidad

BCDEFGHI

Ejemplo de Mar del Plata a Mar del Plata

2391FGHI

Ejemplo de Rosario a Rosario

4121FGHI

b) Llamada con origen y destino dentro de la misma Area de Tasación, entre distintas localidades.

BCDEFGHI

Ejemplo de Sierra de los Padres a Mar del Plata

2391FGHI

Ejemplo de Villa Gobernador Gálvez a Rosario

4121FGHI

c) Llamadas con origen y destino en diferentes Areas de Tasación, dentro de la misma Area Geográfica.

BCDEFGHI

Ejemplo de Bahía Blanca a Mar del Plata

2391FGHI

Ejemplo de Córdoba a Rosario

4121FGHI

d) Llamadas con origen y destino en diferentes Areas Geográficas

0ABCDEFGHI

Ejemplo de Rosario (interior Norte) o Buenos Aires (AMBA) a Mar del Plata (Interior Sur)

02-2391FGHI

Ejemplo de Mar del Plata (Interior Sur) o Buenos Aires (AMBA) a Rosario (Interior Norte)

03-4121FGHI

Ejemplo de Mar del Plata (Interior Sur) o Rosario (Interior Norte) a Buenos Aires (AMBA)

01-2393FGHI

12.2. Telefonía Móvil

a) Origen Móvil destino Móvil

BCDEFGHI

Ejemplo Móvil de Buenos Aires a Móvil de Buenos Aires

4414FGHI

Ejemplo Móvil de Buenos Aires a Móvil de Mar del Plata.

6621FGHI

Ejemplo Móvil de Mar del Plata a Móvil de Córdoba

7050FGHI

12.3. Telefonía Básica - Telefonía Móvil

Para llamar de un móvil a un fijo o de un fijo a un móvil siempre se marcará la numeración completa:

0ABCDEFGHI

Ejemplo móvil de Buenos Aires/Mar del Plata/Córdoba a Fijo de Buenos Aires

01-2393FGHI

Ejemplo móvil de Buenos Aires/Mar del Plata/Córdoba a Fijo de Rosario

03-4121FGHI

Ejemplo móvil de Buenos Aires/Mar del Plata/Córdoba a Fijo de Mar del Plata

02-2391FGHI

Fijo de Buenos Aires/Rosario/Mar del Plata a Móvil de Buenos Aires

07-4414FGHI

Fijo de Buenos Aires/Rosario/Mar del Plata a Móvil de Mar del Plata

07-6621FGHI

Fijo de Buenos Aires/Rosario/Mar del Plata a Móvil de Córdoba

07-7050FGHI

12.4. Servicios de Red Inteligente

Para todos estos servicios existirá una sola modalidad de discado, que será discar el número completo cualquiera sea el origen de la llamada.

Ejemplo servicio de cobro revertido automático

0800-DEFGHI

12.5. Servicios Especiales

Los Servicios Especiales de numeración abreviada se accederán discando un número de tres dígitos que comienza con "**1**", desde cualquier origen.

Ejemplo Bomberos 100

12.6. Acceso Internacional

Para realizar llamadas internacionales se deberá marcar el prefijo **00** seguido del número internacional.

Ejemplo llamada a Chile

0056 + NN(S)

12.7. Acceso a Multicarrier.

12.7.1. Multicarrier Interurbano

Los procedimientos de marcación para comunicaciones interurbanas enunciados en los puntos 12.1, 12.2 y 12.3, corresponden a los casos donde no existe Multicarrier Interurbano.

Cuando exista el servicio Multicarrier Interurbano aparecerán dos modalidades de discado diferentes:

Modalidad Carrier Preseleccionado: En este caso el cliente discará como está expresado en los puntos anteriores.

Modalidad Selección de Carrier: El cliente puede no querer cursar la llamada que va a realizar por el carrier preseleccionado, sino seleccionar otro.

Para ello deberá discar:

17 PQ ABCDEFGHI

Donde	17	acceso a selección del carrier
	PQ	selección del carrier
	ABCDEFGHI	número completo que se desea alcanzar.

Ejemplo de Bahía Blanca a Mar del Plata por el carrier número 11

17 11 2 2391FGHI

12.7.2. Multicarrier Internacional

El procedimiento de marcación para comunicaciones internacionales enunciado en el punto 12.6, corresponde al caso donde no existe Multicarrier Internacional.

Cuando exista el servicio Multicarrier Internacional aparecerán dos modalidades de discado diferentes:

Modalidad Carrier Preseleccionado: En este caso el cliente discará como está expresado en el punto anterior.

Modalidad Selección de Carrier: el cliente puede no querer cursar la llamada que va a realizar por el carrier preseleccionado, sino seleccionar otro.

Para ello deberá discar

18 PQ + NI

Ejemplo para carrier "22", comunicación a Estados Unidos, IP = 1

18 22 + 1 + NN

13. ASIGNACION DE LOS RECURSOS DE NUMERACION

La asignación de los recursos de numeración en reserva será efectuada por la C.N.T., en base al Procedimiento de Asignación de Numeración. Dicho procedimiento será elaborado conforme a la Resolución Nº 1495/94, y deberá estar concluido en abril de 1996.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1991/95

Apruébanse las modificaciones de numeración y tributación en la Red Telefónica Pública, pertenecientes a áreas de explotación de Telecom Argentina S. A. y Telefónica de Argentina S. A., como consecuencia de los Planes de Desarrollo involucrados desde el año 1990.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 5295 CNT/94 en el cual se dictó la Resolución Nº 1495 CNT/94, que en su Artículo 1º dispuso la creación de un Grupo de Trabajo con la finalidad de

abocarse al análisis, estudio y formulación consensuada del nuevo Plan de Numeración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se implemente el nuevo Plan de Numeración Nacional, y teniendo en cuenta que el plan vigente fue confeccionado en el año 1985, con alcance al año 2005, y que no se han realizado las revisiones de práctica dentro de dicho período, es necesario efectuar una actualización del mismo.

Que como consecuencia de las exigencias impuestas por los Planes de Desarrollo, las Licenciatarias del Servicio Básico han producido cambios de numeración y tributación.

Que en el Grupo de Trabajo mencionado en el Visto, los representantes de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES han acordado las modificaciones a introducir en el Plan Fundamental de Numeración vigente.

Que es necesario oficializar tanto los cambios ya efectuados, como los previstos realizar durante los próximos programas de obras, previos a la vigencia del nuevo Plan de Numeración.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las modificaciones de numeración y tributación en la Red Telefónica Pública, pertenecientes a las áreas de explotación de TELECOM ARGENTINA S. A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., como consecuencia de los Planes de Desarrollo involucrados desde el año 1990, de acuerdo a los listados que forman parte de la presente como Anexos I y II.

Art. 2° — Fijar como metodología para la actualización del Plan de Numeración vigente su revisión anual, de acuerdo a las propuestas de las Licenciatarias de Servicios Básicos, para su aprobación por esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO I

REORGANIZACION DE CENTROS INTERURBANOS

EN EL AREA DE

TELECOM ARGENTINA S. A.

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRAL TRIBUTARIAS	NUMERACION
MOVICOM	2 - 9CDU
CAMPANA	3 - MCDU
SAN JUAN	4 - MCDU
MOVISTAR	5 - 8/ 9CDU
ING. R OTAMENDI	7 - MCDU
CAMPANA	9 - MCDU

CAMPANA	PCIA. BUENOS AIRES
INDICATIVO INTERURBANO	489
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
ESCOBAR	2 - MCDU
ESCOBAR	3 - MCDU
ING. MASCHWITZ	4 - MCDU
NIVEL RESERVADO (LOPEZ CAMELO) *	5 - MCDU
GARIN	7 - MCDU
MOVISTAR	3 - 7CDU
MOVICOM	3 - 8CDU
MATHEU	60/61/62/63/64 - CDU
MAQ. SAVIO	65/66/67/68 - CDU
CAMPO CHICO	69 - CDU
EL CAZADOR	80/87/88/89 - CDU
BENAVIDEZ	81/82/83 - CDU
ZELAYA	91 - CDU
LOMA VERDE	93/94 - CDU
DIQUE LUJAN	98 -CDU
ISLA M GARCIA	991 - DU

* Actualmente ocupa el nivel 327 5-MCDU

ESCOBAR	PCIA. BUENOS AIRES
INDICATIVO INTERURBANO	488
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
ZARATE	2 - MCDU
ZARATE	3 - MCDU
ZARATE	4 - MCDU
LIMA	8 - MCDU

ZARATE	PCIA. BUENOS AIRES
INDICATIVO INTERURBANO	487
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
RIO CUARTO	62 - MCDU
RIO CUARTO	63 - MCDU
RIO CUARTO	64 - MCDU
RIO CUARTO	65 - MCDU
J.B. ALBERDI	66 - MCDU
UNIVERSIDAD	67/68 - MCDU
GRAL. CABRERA	93 - MCDU
BERROTARAN	94 - MCDU
GRAL. DEHEZA	95 - MCDU
ALCIRA	96 - MCDU
LAS HIGUERAS	97 - MCDU
ALEJANDRO	98 - MCDU
HOLBERG	99 - MCDU
LA CAROLINA - POTOSI	801 - CDU
COLONIA DOLORES	802 - CDU
COLONIA EL CARMEN	803 - CDU
LA BARRANQUITA	804 - CDU
EL BAÑADO SUR	805 - CDU
LA AGUADA SUR	806 - CDU
LAS CAÑITAS	807 - CDU
ELENA	881 - CDU
CNEL. BAIGORRIA	882 - CDU
CARNERILLO	883 - CDU
REDUCCION	884 - CDU
CHARRAS	885 - CDU
PUENTE LOS MOLLES	886 - CDU
EL CHACAY	887 - CDU
ALPA CORRAL	888 - CDU
LAS ACEQUIAS	890 - CDU
RODEO VIEJO	891 - CDU
LAS CALERAS DE CALAMUCHITA	892 - CDU
LA ESQUINA SUR	893 - CDU
VILLA EL CHANCAY	894 - CDU
TRES ACEQUIAS	895 - CDU
LAS QUINTAS	896 - CDU
(Continúa)	

RIO CUARTO	PCIA. CORDOBA
INDICATIVO INTERURBANO	58
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
VILLA MARIA	52 - MCDU
VILLA MARIA	53 - MCDU
VILLA MARIA	54 - MCDU
POZO DEL MOLLE	83 - MCDU
UCACHA	90 - MCDU
VILLA NUEVA	91 - MCDU
ETRURIA	92 - MCDU
BALLESTEROS	93 - MCDU
LAS PERDICES	95 - MCDU
HERNANDO	96 - MCDU
JAMES CRAIK	97 - MCDU
LAS PLAYAS	802 - CDU
LAS CUATRO ESQUINAS	803 - CDU
LA HERRADURA	804 - CDU
LOS ZORROS	841 - CDU
LAS ISLETILLAS	871 - CDU
LUCA	872 - CDU
BENGOLEA	873 - CDU
SILVIO PELLICO	874 - CDU
SANABRIA	875 - CDU
PUNTA DEL AGUA CENTRO	876 - CDU
ARROYO CABRAL	877 - CDU
ARROYO ALGODON	878 - CDU
LAS PEÑAS SUR	879 - CDU
LA LAGUNA	880 - CDU
TIO PUJIO	881 - CDU
CHAZON	882 - CDU
RAMON J CARCANO	884 - CDU
PASCO	885 - CDU
TICINO	886 - CDU
LA PALESTINA	887 - CDU
AUSONIA	888 - CDU
DALMACIO VELEZ	889 - CDU
CARRILOBO	894 - CDU
BALLESTEROS SUR	896 - CDU
PASCANAS	898 - CDU
LA PLAYOSA	899 - CDU

VILLA MARIA	PCIA. CORDOBA
INDICATIVO INTERURBANO	53
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

(Continuación)

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
LA GILDA	910 - CDU
ESPINILLO	911 - CDU
CHUCUL	912 - CDU
SAN AMBROSIO	913 - CDU
LAS VERTIENTES	914 - CDU
OLAETA	915 - CDU
PASO DEL DURAZNO	916 - CDU
RIO DE LOS SAUCES	917 - CDU
LAS ALBAHACAS	919 - CDU

RIO CUARTO	PCIA. CORDOBA
INDICATIVO INTERURBANO	58
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
CHARATA	2-MCDU
LAS BREÑAS	6-MCDU
CORZUELA	7-MCDU
GENERAL PINEDO	8-MCDU
GANCEDO	91-CDU

CHARATA	PCIA. CHACO
INDICATIVO INTERURBANO	731
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	2 - MCDU
MACHAGAI	7 - MCDU
COLONIA ELISA	91 - CDU
ING. BARBET	92 - CDU
EL CURUNDU	93 - CDU

PRESIDENCIA DE LA PLAZA	PCIA. CHACO
INDICATIVO INTERURBANO	734
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
RESITENCIA	22 - MCDU
RESISTENCIA	23 - MCDU
RESISTENCIA	24 - MCDU
RESISTENCIA	25 - MCDU
ALVEAR	26 - MCDU
GÜIRALDES	27 - MCDU
BARRANQUERAS	28 - MCDU
LA LEONESA	70 - MCDU
FONTANA	75 - MCDU
PUERTO LAS PALMAS	961 - CDU
ISLA DEL CERRITO	962 - CDU
LAGUNA BLANCA	964 - CDU
PUERTO BASTIANI	965 - CDU
COLONIA POPULAR	966 - CDU
BASAIL	990 - CDU
LA VERDE	991 - CDU
PUERTO TIROL	992 - CDU
COLONIA BENITEZ	993 - CDU
PUERTO BERMEJO	994 - CDU
MAKALLE	995 - CDU
LAPACHITO	996 - CDU
MARGARITA BELEN	997 - CDU
GRAL. VEDIA	998 - CDU
LA ESCONDIDA	999 - CDU

RESISTENCIA	PCIA. CHACO
INDICATIVO INTERURBANO	72
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
SAN SALVADOR DE JUJUY	22 - MCDU
SAN SALVADOR DE JUJUY	23 - MCDU
SAN SALVADOR DE JUJUY	24 - MCDU
DEL ROSARIO	25 - MCDU
RIO GRANDE	26 - MCDU
PALPALA	27 - MCDU
ALTO COMEDERO	28 - MCDU
PERICO	91 - MCDU
REYES	92 - MCDU
EL CARMEN	93 - MCDU
MONTERRICO	94 - MCDU
TILCARA	95 - MCDU
LEON	901 - CDU
LOS LAPACHOS	902 - CDU
MINA 9 DE OCTUBRE	903 - CDU
SANTO DOMINGO	904 - CDU
SAN JUANCITO SUR	905 - CDU
VOLCAN	906 - CDU
EL MORENO	907 - CDU
PURMAMARCA	908 - CDU
YALA	909 - CDU
POSTA DE LOZANO	980 - CDU
BARCENA	991 - CDU
LOS ALISOS	992 - CDU
LAS MADERAS	993 - CDU
PAMPA BLANCA	994 - CDU
TERMAS DE REYES	995 - CDU
TUMBAYA	996 - CDU
MAIMARA	997 - CDU
SAN ANTONIO	998 - CDU

SANSALVADOR DE JUJUY	PCIA. JUJUY
INDICATIVO INTERURBANO	88
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
BDO. DE IRIGOYEN	2 - MCDU
SAN ANTONIO	93 - CDU

BERNARDO DE IRIGOYEN	PCIA. MISIONES
INDICATIVO INTERURBANO	741
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
POSADAS	22 - MCDU
POSADAS	23 - MCDU
POSADAS	24 - MCDU
LA ROTONDA	25 -MCDU
VILLA CABELLO	26 - MCDU
POSADAS	27 - MCDU
MIGUEL LANUS	28 - MCDU
CANDELARIA	93 - MCDU
SAN IGNACIO	97 - MCDU
SANTO PIPO	910 - CDU
GARUPA	911 - CDU
BONPLAND	912 - CDU
HIPOLITO IRIGOYEN	913 - CDU
CERRO AZUL	914 - CDU
CORPUS	915 - CDU
MARTIRES	916 - CDU
SANTA ANA	917 - CDU
GOBERNADOR ROCA	918 - CDU
CERRO CORA	919 - CDU
COLONIA POLANA	991 - CDU
PARADA LEIS	992 - CDU

POSADAS	PCIA. MISIONES
INDICATIVO INTERURBANO	75
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
PUERTO RICO	2 - MCDU
JARDIN AMERICA	6 - MCDU
GARUHAPE	91 - CDU
CAPIOVI	93 - CDU
RUIZ DE MONTOYA	95 - CDU
PUERTO LEONI	97 - CDU

PUERTO RICO	PCIA. MISIONES
INDICATIVO INTERURBANO	743
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
ACEBAL	2 - MCDU
PAVON ARRIBA	91 - CDU
PUEBLO MUÑOZ	92 - CDU
ARMINDA	93 - CDU
URANGA	90 - CDU

ACEBAL	PCIA. SANTA FE
INDICATIVO INTERURBANO	469
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
CASILDA	2 - MCDU
CASILDA	3 - MCDU
BIGAND	6 - MCDU
AREQUITO	7 - MCDU
CHABAS	8 - MCDU
FUENTES	93 - CDU
PUJATO	94 - CDU
LOS MOLINOS	95 - CDU
SANFORD	96 - CDU
MUGUETA	97 - CDU

CASILDA	PCIA. SANTA FE
INDICATIVO INTERURBANO	464
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

CAMBIOS DE TRIBUTACION EN EL AREA DE TELECOM ARGENTINA S. A.

CENTRAL	CENTRO ANTERIOR	CENTRO ACTUAL
San Genaro Norte	Cañada de Gómez 471-93CDU	El Trébol 401-93CDU
Arroyo Barú	Concordia 45- 96CDU	Colón 447-95CDU

ANEXO II

REORGANIZACION DE CENTROS INTERURBANOS

EN EL AREA DE

TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
MERLO II UN	3 - MCDU
MERLO III UN	5 - MCDU
LIBERTAD	44 - MCDU
LAS HERAS	46 - MCDU
SAN MARTIN	80 - MCDU
MERLO I UN	82 - MCDU
MERLO IV	84 - MCDU
RECONQUISTA	89 - MCDU
PLOMMER	90 - CDU
PONTEVEDRA	92 - MCDU
VILLARS	96 - CDU
MARCOS PAZ	97 - MCDU
M. ACOSTA	99 - MCDU

MERLO	PCIA. DE BUENOS AIRES
INDICATIVO INTERURBANO	20
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
MORENO I UN.	2 - MCDU
MORENO II UN.	3 - MCDU
GRAL. RODRIGUEZ I UN.	4 - MCDU
GRAL. RODRIGUEZ II UN	5 - MCDU
MORENO III	66 - MCDU
MOLINA CAMPOS	68 - MCDU
LAS CATONAS	81- MCDU
ALMAFUERTE	83 - MCDU
FRANCISCO ALVAREZ	87 - MCDU
BARRIO MI RINCON	904 - CDU

MORENO	PCIA. BUENOS AIRES
INDICATIVO INTERURBANO	37
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
CALETA OLIVIA	6 - MCDU
CDO. RIVADAVIA III UN.	44 - MCDU
CDO. RIVADAVIA I UN.	46 - MCDU
CDO. RIVADAVIA II UN.	47 - MCDU
DIADEMA ARGENTINA	84 - CDU
ASTRA	86 - CDU
PUERTO DESEADO	87 - MCDU
PICO TRUNCADO	90/91/92 - CDU
SARMIENTO	93/98 - CDU
LAS HERAS	94 - CDU
CAMARONES	96 - CDU
RADA TILLY	451/452 - CDU
DON BOSCO	535/536 - CDU
BARRIO PALAZZO	548/549 - CDU
BARRIO GRAL.. MOSCONI	550/557/558 - CDU
BARRIO LAPRIDA	560 - CDU
C. CORDOVA	590 - CDU

COMODORO RIVADAVIA	PCIA. CHUBUT
INDICATIVO INTERURBANO	97
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
CATRIEL	5 - MCDU
CUTRAL CO	6 - MCDU
NEUQUEN I UN.	42 - MCDU
NEUQUEN II UN.	43 - MCDU
LAFINUR	44 - MCDU
COLONIA VALENTINA II	45 - MCDU
CNIA. VALENTINA I	46 - MCDU
NEUQUEN IV UN.	47 - MCDU
NEUQUEN III UN.	48 - MCDU
CENTRO FRONTAL	49 - MCDU
ALTA BARDA	70 - MCDU
CIPOLLETTI I UN.	71/72/73/74 - CDU
CIPOLLETTI II UN.	75/76 - CDU
CIPOLLETTI III UN.	77 - MCDU
PQE. INDUSTRIAL NEUQUEN	78 - MCDU
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	85 - MCDU
ARROYITO	87 - DU
RICON DE LOS SAUCES	88 - MCDU
CNIA. CENTENARIO	89 - MCDU
SENILLOSA	92 - MCDU
PLOTTIER	93 - MCDU
CNIA. 25 DE MAYO	94 - MCDU
CTE. CORDERO	95 - MCDU
VILLA MANZANO	97 - CDU
CINCO SALTOS	98 - MCDU
GRAL. FERNANDEZ ORO	99 -CDU
EST. FERRI	900 - CDU
VILLA EL CHOCON	901 - CDU
ARROYITO DEL CHOCON	902 - CDU
AÑELO	904 - CDU
VILLA MARI MENUCO	905 - CDU
BARDA DEL MEDIO	908 -CDU

NEUQUEN	PCIA. NEUQUEN
INDICATIVO INTERURBANO	99
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2 - MCDU
JUNIN DE LOS ANDES	91/92 - CDU
QUECHUQUINA	991 - DU

SAN MARTIN DE LOS ANDES	PCIA. NEUQUEN
INDICATIVO INTERURBANO	972
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

NUEVA CONFORMACION DEL AREA DE NUMERACION Y TRIBUTACION

CENTRALES TRIBUTARIAS	NUMERACION
ING. JACOBACCI	2 - CDU
MAQUINCHAO	91 - CDU
LOS MENUCOS	92 - CDU
COMALLO	93 - CDU
SIERRA COLORADA	95 - CDU
COMI - CO	990 - DU
MENCUE	991 - DU
OJOS DE AGUA	993 - DU
PASO FLORES	995 - DU
PILQUINIYEU	997 - DU
CLEMENTE ONELLI	999 - DU

ING. JACOBACCI	PCIA.RIO NEGRO
INDICATIVO INTERURBANO	940
PLAN DE NUMERACION	NOVIEMBRE 1995

CAMBIOS DE TRIBUTACION EN EL AREA DE TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

CENTRAL	CENTRO ANTERIOR	CENTRO ACTUAL
Mechongué	M. del Plata 23-603CDU	Balcarce 266-93CDU
Pueblo del Valle	9 de Julio 317-96CDU	25 de Mayo 345-96CDU
Winifreda	E. Castex 334-7CDU	Quemú-Quemú 333-7CDU

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4514/95

Apruébase el formulario "Declaración del Valor en Aduana" y sus características.

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Acta Nº 02/95 del Comité Técnico Nº 2 Asuntos Aduaneros de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se resuelve realizar correcciones formales al formulario de Declaración del Valor en Aduana que oportunamente fuera aprobado por Resolución Nº 3748/94, quedando su implementación a cargo de las Administraciones Aduaneras de cada uno de los Estados Partes.

Que como consecuencia de ello el Departamento Técnica de Valoración por intermedio de la División Organización y Métodos dependiente de la Secretaría de Administración, realizó las modificaciones correspondientes de acuerdo con la aprobación otorgada por la mencionada Comisión.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el formulario OM - 1993/1-A, "Declaración del Valor en Aduana" y las características que integran la presente Resolución como Anexo I y II respectivamente.

Art. 2º — Derogar el formulario OM - 1993/1, Anexo I de la Resolución Nº 2798/93 y el formulario Anexo II de la Resolución Nº 3748/94.

Art. 3º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 4º — El formulario aprobado en el artículo 1º será adquirido por el usuario en los lugares habituales de comercialización.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Dirección General Impositiva, al Centro de Despachantes de Aduana y a las demás entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo R.O.U.), Secretaría del Comercio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

ANVERSO FORMULARIO OM-1993/1-A

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA

DECLARACION DE IMPORTACION Nº
FECHA DE REGISTRO

1 Importador/Comprador
NIVEL: ☐ USUARIO ☐ REVENDEDOR ☐ MAYORISTA ☐ MINORISTA
Domicilio:

2 Vendedor
NIVEL: ☐ FABRICANTE ☐ PRODUCTOR ☐ REVENDEDOR
Domicilio:

3 Factura:
Número: .... Fecha: ..../..../....
¿Hay descuentos no indicados? SI ☐ NO ☐

4 Contrato de Venta:
Número: .... Fecha: ..../..../....
Lugar de su Realización: ....
¿El precio es revisable? SI ☐ NO ☐

5 Condición de Venta
FOB ☐ CIF ☐ Otro ....

6 Consulta clasificatoria: SI ☐ NO ☐
Resolución Nº:

7 Resolución aduanera relativa a los ítems 8 al 10 SI ☐ NO ☐
Número: .... Fecha: ..../..../....
¿Embarque Escalonado? SI ☐ NO ☐
Disposición Nº:

(a) ¿ El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4º del Acuerdo ?
En caso negativo, pasar al ítem 9 .... SI ☐ NO ☐
(b) ¿ La vinculación ha influido en el precio de las mercaderías importadas ? .... SI ☐ NO ☐
(c) ¿ El valor de transacción de las mercaderías importadas se aproxima mucho a alguno de los valores criterios mencionados en el artículo 1º, párrafo 2, (b) del Acuerdo ? .... SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, dar explicaciones detalladas:

9 (a) ¿ Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que:
- ¿Impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR?
- ¿Limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías?
- ¿ No afecten sensiblemente al valor de las mercaderías? .... SI ☐ NO ☐
(b) ¿ Dependan la venta o el precio de CONDICIONES o CONTRAPRESTACIONES, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar? .... SI ☐ NO ☐
Especificar la naturaleza de las restricciones, condiciones o prestaciones, según los casos.
Si puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones, indicar su importe en el ítem 13 (b)

10 (a) ¿ Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador está obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta? .... SI ☐ NO ☐
(b) ¿ La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor? .... SI ☐ NO ☐
En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas, especificar las condiciones y si es posible, indicar los importes en los ítems 17 y 18.

11 En caso de no estar en factura, completar: MARCAS - MODELOS; PRECIOS UNITARIOS EN DIVISAS, DISCRIMINADOS POR SUBITEMS.

12 El abajo firmante declara que todos los datos expresados en este documento son exactos y completos. Toma conocimiento que la presente tiene el carácter de declaración jurada y que cualquier omisión de información ó información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia.

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración del Declarante

OM - 1993/1 - A

REVERSO DEL FORMULARIO OM=1993/1-A

		DIVISAS		TIPO DE CAMBIO	MONEDA NACIONAL
		COD.	IMPORTE		
A. BASE DE CALCULO	13 (a) Precio neto en la moneda de facturación (Precio efectivamente pago o por pagar en el momento a considerar para la determinación del valor Aduanero)				
	(b) Pagos indirectos - ver item 9 (b)				
	14 Total "A"				
B. ADICIONES: IMPORTES NO INCLUIDOS EN "A"	15 Costo y gastos soportados por el importador:				
	(a) Comisiones, excepto las de compra				
	(b) Corretajes				
	(c) Envases y embalajes				
	16 Los valores debidamente repartidos de los bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas.				
	(a) Materiales, componentes, partes y elementos similares incorporados a las mercaderías importadas				
	(b) Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercaderías importadas				
	(c) Materiales consumidos en la producción de las mercaderías importadas				
	(d) Trabajos de ingeniería, de estudio, artísticos y de diseño, planos y croquis realizados fuera del MERCOSUR y necesarios para la producción de las mercaderías importadas.				
	17 Cánones y derechos de licencia ver apartado 10 (a).				
	18 Producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor - ver apartado 10 (b).				
	19 Costos y gastos de entrega hasta .... (lugar de importación)				
	(a) Transporte (flete)				
	(b) Carga, descarga y manipulación				
	(c) Seguro				
	20 Total "B"				
C. DEDUCCIONES: IMPORTES INCLUIDOS EN "A"	21 Gastos de transporte interno				
	22 Intereses de financiación .... (Decisión del Comité de Valoración en Aduana del 28/04/84)				
	23 Gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar				
	24 Derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación, o de la venta de las mercaderías				
	25 Otros gastos				
	26 Total "C"				
	27 VALOR DECLARADO ("A" + "B" - "C")				

ANEXO II

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-1993/1-A
"DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA"

1 — MATERIAL:
Papel blanco continuo

2 — GRAMAJE:
70 Grs. x M2

3 — MEDIDAS:
Troquelado: 22 cm x 30,6 cm (12 pulgadas)
Caja de Impresión: 21,1 cm (83 posiciones) x 29,6 cm (70 saltos)

4 — IMPRESION:
Color: el frente y el dorso tendrán las líneas y escrituras impresos en tinta color rojo intenso, que facilite su lectura.

REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS **DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA**	DECLARACION DE IMPORTACION Nº FECHA DE REGISTRO 04514
1 Importador/Comprador NIVEL: ☐ USUARIO ☐ REVENDEDOR ☐ MAYORISTA ☐ MINORISTA Domicilio:	2 Vendedor NIVEL: ☐ FABRICANTE ☐ PRODUCTOR ☐ REVENDEDOR Domicilio:
3 Factura: Número: .... Fecha: ..../..../.... ¿Hay descuentos no indicados? SI ☐ NO ☐	4 Contrato de Venta: Número: .... Fecha: ..../..../.... Lugar de su Realización: .... ¿El precio es revisable? SI ☐ NO ☐
5 Condición de Venta FOB ☐ CIF ☐ Otro	7 Resolución aduanera relativa a los items 8 al 10 SI ☐ NO ☐ Número: .... Fecha: ..../..../....
6 Consulta clasificatoria: SI ☐ NO ☐ Resolución Nº:	¿Embarque Escalonado? SI ☐ NO ☐ Disposición Nº:

(a) ¿ El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4º del Acuerdo ? En caso negativo, pasar al item 9	SI ☐	NO ☐
(b) ¿ La vinculación ha influido en el precio de las mercaderías importadas ?	SI ☐	NO ☐
(c) ¿ El valor de transacción de las mercaderías importadas se aproxima mucho a algunos de los valores criterios mencionados en el artículo 1º, párrafo 2, (b) del Acuerdo ? .... En caso afirmativo, dar explicaciones detalladas:	SI ☐	NO ☐
9 (a) ¿ Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que: - ¿Impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR? - ¿Limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías? - ¿ No afecten sensiblemente al valor de las mercaderías?	SI ☐	NO ☐
(b) ¿ Dependen la venta o el precio de CONDICIONES o CONTRAPRESTACIONES, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar? .... Especificar la naturaleza de las restricciones, condiciones o prestaciones, según los casos. Si puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones, indicar su importe en el item 13 (b)	SI ☐	NO ☐
10 (a) ¿ Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador está obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta?	SI ☐	NO ☐
(b) ¿ La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor? .... En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas, especificar las condiciones y si es posible, indicar los importes en los items 17 y 18.	SI ☐	NO ☐

11 En caso de no estar en factura, completar: MARCAS - MODELOS: PRECIOS UNITARIOS EN DIVISAS, DISCRIMINADOS POR SUBITEMS.

12 El abajo firmante declara que todos los datos expresados en este documento son exactos y completos. Toma conocimiento que la presente tiene el carácter de declaración jurada y que cualquier omisión de información ó información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia.

Lugar y Fecha:

....
Firma y Aclaración del Declarante

OM - 1993/1 - A

		DIVISAS		TIPO DE CAMBIO	MONEDA NACIONAL
		COD.	IMPORTE		
A. BASE DE CALCULO	13 (a) Precio neto en la moneda de facturación (Precio efectivamente pago o por pagar en el momento a considerar para la determinación del valor Aduanero)				04514
	(b) Pagos indirectos - ver item 9 (b)				
	14 Total "A"				
B. ADICIONES: IMPORTES NO INCLUIDOS EN "A"	15 Costo y gastos soportados por el importador:				
	(a) Comisiones, excepto las de compra				
	(b) Corretajes				
	(c) Envases y embalajes				
	16 Los valores debidamente repartidos de los bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas.				
	(a) Materiales, componentes, partes y elementos similares incorporados a las mercaderías importadas				
	(b) Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercaderías importadas				
	(c) Materiales consumidos en la producción de las mercaderías importadas				
	(d) Trabajos de ingeniería, de estudio, artísticos y de diseño, planos y croquis realizados fuera del MERCOSUR y necesarios para la producción de las mercaderías importadas.				
	17 Cánones y derechos de licencia ver apartado 10 (a).				
	18 Producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor - ver apartado 10 (b).				
	19 Costos y gastos de entrega hasta .... (lugar de importación)				
	(a) Transporte (flete)				
	(b) Carga, descarga y manipulación				
	(c) Seguro				
	20 Total "B"				
C. DEDUCCIONES: IMPORTES INCLUIDOS EN "A"	21 Gastos de transporte interno				
	22 Intereses de financiación .... (Decisión del Comité de Valoración en Aduana del 28/04/84)				
	23 Gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar				
	24 Derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación, o de la venta de las mercaderías				
	25 Otros gastos				
	26 Total "C"				
	27 VALOR DECLARADO ("A" + "B" - "C")				

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 720/95

Deniégase la imposición de derechos antidumping a la importación de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Expediente Nº 601.975/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, la firma productora nacional GALILEO LA RIOJA S. A. interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 9028.30.11 y 9028.30.19 (ex-N. C. E. 9028.30.000).

Que la denuncia formulada alcanzó a las firmas productoras brasileñas FAE-FERRAGENS E APARELHOS ELETRICOS S. A., INEPAR S. A. ELETROELETRONICA y SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA.

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 309 del 18 de agosto de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 26 de agosto del mismo año, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que posteriormente, mediante distintas presentaciones, la firma denunciante solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que de la información obrante en el expediente en aquel momento, surgía que los precios de exportación hacia nuestro país practicados por los productores brasileños denunciados eran inferiores a los precios de venta del producto en cuestión en el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por otra parte, y pese a que se habían cursado las invitaciones pertinentes, no se habían presentado a participar de esta investigación, hasta ese momento, ningún productor brasileño.

Que del análisis efectuado se había verificado que las importaciones en tales condiciones amenazaban causar un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resolviera la investigación en curso, se hizo necesario fijar para el producto denunciado, Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos, por debajo de los cuales se constituyan garantías tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que por las constancias obrantes en las actuaciones fue conveniente determinar las distintas formas en que ingresaban estos medidores y fijar, para cada una de ellas, Valores Mínimos de Exportación FOB Preventivos y porcentajes de garantía a constituir.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 34 del 15 de febrero de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 17 de febrero del mismo año, se fijó, para los medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachaban a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 9028.30.000, Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos:

Que para los medidores armados completos fabricados por FAE - FERRAGENS E APARELHOS ELECTRICOS S. A., INEPAR S. A. ELETROELETRONICA y SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA., y por el resto de los fabricantes y/o exportadores brasileños se fijó un Valor Mínimo de Exportación FOB Preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (u$s 38,62) por unidad.

Que para los medidores desarmados completos fabricados por cualquier fabricante y/o exportador brasileño se fijó un Valor Mínimo de Exportación FOB Preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (u$s 36,26) por unidad.

Que para los medidores desarmados incompletos fabricados por cualquier fabricante y/o exportador brasileño se fijó un Valor Mínimo de Exportación FOB Preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (u$s 32,96) por unidad.

Que asimismo se estableció que, en caso que se despachara a plaza la mercadería investigada a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB Preventivos antes mencionados, los importadores deberían constituir garantías equivalentes a los siguientes porcentajes, conforme se trate de los casos que se enuncian en los considerandos siguientes.

Que quienes importaran medidores armados completos fabricados por la firma FAE - FERRAGENS E APARELHOS ELECTRICOS S. A. deberían constituir garantías equivalentes al CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (55,98 %).

Que quienes importaran medidores armados completos fabricados por la firma INEPAR S. A. ELETROELETRONICA deberían constituir garantías equivalentes al CUARENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (48,91 %).

Que quienes importaran medidores armados completos fabricados por la firma SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA. deberían constituir garantías equivalentes al SESENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (66,85 %).

Que quienes importaran medidores armados completos fabricados por el resto de los fabricantes y/o exportadores brasileños deberían constituir garantías equivalentes al SESENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (66,85 %).

Que quienes importaran medidores desarmados completos fabricados por cualquier fabricante y/o exportador brasileño deberían constituir garantías equivalentes al SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (68,80 %).

Que quienes importaran medidores desarmados incompletos fabricados por cualquier fabricante y/o exportador brasileño deberían constituir garantías equivalentes al OCHENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (86,51 %).

Que se estableció que los porcentajes antes mencionados se aplicarían sobre los Valores Mínimos de Exportación FOB Preventivos con más la carga de tributación que en cada caso correspondiera.

Que las firmas importadoras MEDIDORES ARGENTINOS S. A., TOVER S. A. y EDESUR S. A. presentaron oportunamente recursos contra las medidas adoptadas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 457 del 30 de marzo de 1995 se desestimó el recurso jerárquico interpuesto por la firma MEDIDORES ARGENTINOS S. A.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 56 del 27 de febrero de 1995 se desestimó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma TOVER S. A.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 349 del 13 de marzo de 1995 se desestimó el recurso jerárquico interpuesto por la firma EDESUR S. A.

Que distintas firmas participantes en la investigación ofrecieron medidas de prueba tendientes a demostrar los precios del mercado interno brasileño.

Que la firma denunciante, GALILEO LA RIOJA S. A., solicitó que se designen peritos a actuar en representación de la Autoridad de Aplicación ante los principales fabricantes en Brasil del producto objeto de investigación, a fin de determinar y verificar los precios en el mercado interno del país vecino, las estructuras de costos en la fabricación de los mismos, los precios FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA y a otros países y los elementos conducentes a la determinación de la comparabilidad de los precios y valores a efectos de cumplir con los extremos de ley.

Que la Autoridad de Aplicación resolvió que esa medida de prueba se canalizaría a través de verificaciones que serían llevadas a cabo por funcionarios del Area Dumping y Subsidios de la Dirección de Importación de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y que se realizaría en las sedes de las empresas productoras brasileñas mencionadas en las actuaciones, previa autorización de las mismas.

Que dichas verificaciones, tras contar con la debida autorización de las empresas brasileñas, y previa comunicación a las autoridades de aquel país, se llevaron a cabo en las firmas FAE - FERRAGENS E APARELHOS ELETRICOS S. A., INEPAR S. A. ELETROELETRONICA y SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA.

Que su realización permitió establecer fehacientemente los precios practicados por las empresas denunciadas en el mercado interno brasileño.

Que en tal sentido se comprobó que el precio de mercado interno de la firma FERRAGENS E APARELHOS ELETRICOS S. A., de medidores armados completos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el de exportación, era de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (u$s 25,82) por unidad.

Que se determinó que el precio de mercado interno de la firma INEPAR S. A. ELETROELETRONICA, de medidores armados completos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el de exportación, era de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 26,43) por unidad.

Que se estableció que el precio de mercado interno de la firma SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA., de medidores armados completos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el de exportación, era de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (u$s 25,31) por unidad.

Que debido a que se comprobó que los medidores de energía eléctrica monofásicos que SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA. había exportado a nuestro país eran armados incompletos y sin calibrar, fue necesario efectuar el ajuste correspondiente a fin de alcanzar un precio que sea comparable al de exportación hacia nuestro país.

Que se determinó que el precio de mercado interno de la firma SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA., de medidores armados incompletos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el de exportación, era de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS (u$s 22,11) por unidad.

Que al realizarse las verificaciones antes mencionadas se comprobó que los precios practicados por los productores brasileños denunciados en sus exportaciones hacia nuestro país eran inferiores a los precios que cada uno de ellos practicaba en el mercado interno brasileño.

Que se estableció que el precio de exportación hacia nuestro país de FAE - FERRAGENS E APARELHOS ELETRICOS S. A., de medidores armados completos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el precio de mercado interno, fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (u$s 17,52) por unidad.

Que se comprobó que el precio de exportación hacia nuestro país de INEPAR S. A. ELETROELETRONICA, de medidores armados completos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el precio de mercado interno, fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 18,94) por unidad.

Que se determinó que el precio de exportación hacia nuestro país de SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA., de medidores armados incompletos, debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el precio de mercado interno, fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 12,93) por unidad.

Que se comprobó que la firma SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA., no realizó exportaciones hacia nuestro país de medidores armados completos.

Que las verificaciones llevadas a cabo en las TRES (3) firmas productoras brasileñas denunciadas permitieron efectuar la comparación entre el precio de mercado interno brasileño y el de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tal comparación ha sido posible dado que quedó establecido el precio promedio de mercado interno de cada una de ellas debidamente ajustado a los efectos de su comparación con el precio promedio FOB de exportación practicado, y ello permitió establecer que las TRES (3) firmas productoras brasileñas denunciadas efectuaron sus exportaciones hacia nuestro país a precios de dumping.

Que la firma FAE - FERRAGENS E APARELHOS ELETRICOS S. A. efectúo sus exportaciones hacia nuestro país de medidores armados completos con un margen de dumping del CUARENTA Y SIETE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (47,37 %).

Que la firma INEPAR S. A. ELETROELETRONICA efectuó sus exportaciones hacia nuestro país de medidores armados completos con un margen de dumping del TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (39,54 %).

Que la firma SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA. efectuó sus exportaciones hacia nuestro país de medidores armados incompletos con un margen de dumping del SETENTA COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,99 %).

Que el análisis de las variables que hacen al daño/amenaza de daño debe realizarse tomando como base el año 1991 dado que el inicio del Plan de Convertibilidad es una referencia adecuada para observar lo sucedido con posterioridad a su puesta en vigencia.

Que la producción nacional registró TRES (3) años de continuo crecimiento dado que en el año 1994 mostraba un incremento del SETENTA Y CINCO COMA NOVENTA POR CIENTO (75,90 %) respecto de las unidades fabricadas en el año 1991.

Que la producción de la firma denunciante registró un incremento del CIENTO TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (103,27 %) en el mismo período.

Que el análisis efectuado de la producción nacional y de la producción de la denunciante en particular, permitió comprobar que se registró un permanente e importante crecimiento de ambas, siendo más elocuente precisamente el de la denunciante.

Que pese a ello la denunciante manifestó que, durante el año 1994, dispuso de una capacidad instalada ociosa equivalente al TREINTA Y SEIS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36,36 %) de su capacidad de producción instalada.

Que la denunciante justificó esa circunstancia aduciendo que había ampliando la capacidad de producción de sus DOS (2) plantas, alcanzado, durante los años 1993 y 1994, a detentar una capacidad de fabricación de CUATROCIENTAS OCHENTA MIL (480.000) unidades por año.

Que la firma EDESUR S. A. recordó que GALILEO LA RIOJA S. A. había declarado históricamente una capacidad de producción de aproximadamente TRESCIENTAS MIL (300.000) unidades anuales, cifra coincidente con la demanda histórica de medidores monofásicos que ha sido de TRESCIENTOS MIL (300.000) a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) medidores para todo el país, por lo que estimó que la capacidad de fabricación de CUATROCIENTAS OCHENTA MIL (480.000) unidades

anuales que dijo detentar la denunciante no responde a la realidad del mercado.

Que la propia empresa denunciante reconoció que el crecimiento de su capacidad de producción no estaba ligado sólo a mantener el liderazgo que ha tenido en la producción, ya que estaba en condiciones de abastecer la totalidad de la demanda local, sino también para disponer de capacidad suficiente que le permita retomar mercados externos donde poder colocar un significativo volumen de su producción local.

Que por lo tanto el sobredimensionamiento de su capacidad de producción, con la consecuentemente elevada capacidad instalada ociosa, no se puede atribuir a las importaciones denunciadas ni tampoco se puede decir que ellas le ocasionan un daño.

Que GALILEO LA RIOJA S. A. tuvo una participación en la producción nacional del SESENTA Y TRES COMA DIECISEIS POR CIENTO (63,16 %) en el año 1991, pasando la misma a ser del SETENTA Y DOS COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (72,98 %) en el año 1994.

Que la firma denunciante señaló que en el año 1992 se registró la primera importación de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con un total de CUARENTA MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO (40.824) unidades y que en el año 1993 ese volumen ascendió a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES (144.493) unidades y las de 1994, computadas hasta el mes de septiembre, alcanzaron a CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS SETENTA Y OCHO (129.578) unidades.

Que la denunciante manifestó que desde el 17 de febrero de 1994 regía la medida preventiva para tales importaciones, pero que la misma no produjo una disminución de las importaciones en condiciones de dumping.

Que, a fin de actualizar la información referida a las importaciones realizadas en los años 1993 y 1994, se solicitó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS el detalle estadístico de las mismas.

Que ello permitió comprobar que en el período comprendido entre la fecha de apertura de investigación y la de adopción de la medida preventiva, es decir entre el 26 de agosto de 1993 y el 15 de febrero de 1994, se importaron NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (97.491) medidores.

Que desde el momento en que se fijó la medida preventiva y hasta el 11 de octubre de 1994, última fecha informada en esa oportunidad por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, se habían importado CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (178.555) medidores.

Que del análisis de las importaciones realizadas con posterioridad a la apertura de investigación se pudo establecer que FAE - FERRAGENS E APARELHOS ELETRICOS S. A. incrementó sus exportaciones tras la medida preventiva, aunque cabe destacar que ello se debió a la existencia de ventas a EDESUR S. A. que habían sido acordadas y concretadas con anterioridad a la implementación de la medida preventiva.

Que INEPAR S. A. ELETROELETRONICA redujo sus exportaciones tras la adopción de la medida preventiva y que SCHLUMBERGER INDUSTRIAS LTDA. dejó de exportar tras la imposición de la decisión cautelar.

Que por lo tanto, y a consecuencia de la implementación de la medida preventiva, se produjo una retracción en las importaciones de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios del país de origen denunciado.

Que la firma denunciante sostuvo que la relación entre las importaciones denunciadas y la producción nacional había sido del ONCE COMA ONCE POR CIENTO (11,11 %) en el año 1992 y que había aumentado al TREINTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (34,65 %) en el año 1994.

Que también indicó que la relación entre las importaciones denunciadas y el consumo aparente había sido del CATORCE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (14,24 %) en el año 1992 y que se había incrementado al VEINTIDOS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (22,77 %) en el año 1994.

Que si bien esas cifras indican una significativa relación de las importaciones frente a la producción nacional es necesario relativizar totalmente esos índices dado que los mismos obedecen a que las importaciones más significativas del año 1994, que fueron las realizadas por EDESUR S. A. una vez resuelta la aplicación de la medida preventiva, habían sido pactadas con anterioridad al establecimiento de dicha medida y no se repetirán en los próximos años.

Que la firma EDESUR S. A. comunicó la celebración de un contrato de abastecimiento con la denunciante GALILEO LA RIOJA S. A., por el cual se había acordado la compra de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (538.000) medidores eléctricos monofásicos y CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (55.945) medidores trifásicos por un período de TRES (3) años.

Que EDESUR S. A. afirmó que a consecuencia de ello anuló la licitación pública cuya fecha de apertura estaba prevista para el 26 de septiembre de 1994 y que ese contrato absorbía un alto porcentaje de la capacidad de producción de la denunciante en los próximos TRES (3) años, cubriendo además la totalidad de sus necesidades en el mismo período.

Que agregó EDESUR S. A. que el precio de venta contado convenido era de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (u$s 22,50) por unidad.

Que al presentar su alegato expresó que ante la distorsión e incertidumbre de precios del mercado local, y a efectos de no interrumpir su política de nuevos medidores, se vio en la necesidad de negociar con el grupo económico denunciante, logrando asegurarse su abastecimiento por el período 1995 a 1997.

Que señaló también que la compra realizada a GALILEO LA RIOJA S. A. constituía aproximadamente el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %) del consumo aparente nacional.

Que en su alegato GALILEO LA RIOJA S. A. dijo que no obstante el contrato celebrado con EDESUR S. A., no quedó acreditada la desaparición del daño a la actividad productiva nacional ni a la empresa denunciante.

Que también sostuvo que en la necesidad de evitar la pérdida del abastecimiento al principal comprador en el mercado argentino, GALILEO LA RIOJA S. A. se vio obligada a negociar una Orden de Compra a TRES (3) años con dicha empresa al precio unitario de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (u$s 22,50) por unidad, precio de contado.

Que expresó que la venta a EDESUR S. A., y toda otra venta a valores similares, se realizó con una fuerte pérdida en perjuicio de GALILEO LA RIOJA S. A., ya que tales valores no llegaban a cubrir los costos de fabricación del producto manufacturado por dicha firma.

Que la firma de este convenio fue criticada por la firma productora brasileña INEPAR S. A. ELETROELETRONICA y por las firmas MEDIDORES ARGENTINOS S. A. y TOVER S. A., las que expresaron que este acuerdo venía a modificar substancialmente el escenario en que se había desarrollado esta investigación.

Que por otra parte, y según surge de las actuaciones, no constituyó éste el primer compromiso adquirido por la denunciante a ese valor ya que anteriormente EDENOR S. A. le había adjudicado la Licitación E-006 por la provisión de NOVENTA Y DOS MIL (92.000) medidores a un precio unitario de PESOS VEINTICINCO CON DOS MILESIMAS DE CENTAVO ($ 25,002).

Que la firma del contrato de abastecimiento entre GALILEO LA RIOJA S. A. y EDESUR S. A. constituye un hito que por sus características elimina uno de los elementos esenciales que dio origen a la apertura de la investigación, cual es la existencia de daño a la industria nacional.

Que en mérito a lo antes expuesto, no se ha probado fehacientemente la relación existente entre las importaciones en condiciones de dumping y el perjuicio o amenaza de perjuicio a la industria nacional, tal como lo establece el artículo 717, inc. c) de la Ley 22.415.

Que de las constancias reunidas en esta investigación surge que no se ha reunido la condición de causalidad exigida por la Ley 22.415.

Que, en consecuencia, corresponde denegar la imposición de derechos antidumping a la importación de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que debido a ello corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 34, del 15 de febrero de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 17 de febrero del mismo año, debiéndose liberar las garantías que se hayan constituido en función de lo dispuesto en el artículo 2º de dicha norma.

Que la aplicación de esa medida fue resuelta por la Autoridad de Aplicación, por imperio del artículo 712 de la Ley 22.415, para que, llegado el caso, la reparación del daño ocasionado a la industria nacional no deba restringirse únicamente a la esfera de lo abstracto.

Que queda demostrado, tal como se sostuvo reiteradamente a lo largo de la investigación, que la medida preventiva no implicó de ninguna manera un juicio definitivo sobre las importaciones que fueron objeto de denuncia ya que la misma revistió carácter preventivo y transitorio y, una vez completado el análisis de la totalidad de los elementos de juicio incluidos en esta investigación, será modificada por la presente resolución definitiva.

Que con relación al tiempo transcurrido para la tramitación del presente expediente, debe hacerse notar que la índole de los temas que conformaron la investigación extendieron los plazos justificadamente. La profusión de elementos de prueba que incorporaron las partes o que fue indispensable producir, fue un hecho insuperable para la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR en su objeto de esclarecer la denuncia de manera acabada y pronunciarse en legal forma.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deniégase la imposición de derechos antidumping a la importación de medidores de energía eléctrica monofásicos originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 9028.30.11 y 9028.30.19 (ex-N. C. E. 9028.30.000).

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 34 del 15 de febrero de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 17 de febrero del mismo año.

Art. 3º — Libéranse las garantías que hasta el presente hayan sido constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 34 del 15 de febrero de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 17 de febrero del mismo año, debiendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS proceder a su devolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 302/95

Desígnanse Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 27/12/95

VISTO el expediente Nº M 7176/95 del registro de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del mencionado expediente el señor FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ, designado por Resolución M. J. Nº 487/93 y el señor FISCAL de CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, FISCALIA Nº 1, doctor Alberto Santos SANCHEZ CASTRO, designado por las Resoluciones M. J. nros. 5902/93 y 729/93, solicitan la permuta de sus respectivos cargos.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas por los peticionantes y habiendo emitido opinión el señor Procurador General de la Nación, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992), en tanto, por el CONGRESO DE LA NACION, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, al señor doctor Alberto Santos SANCHEZ CASTRO (Mat. Nº 6.878.480).

Art. 2º — Desígnase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, FISCALIA Nº 1, al señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ (Mat. Nº 6.799.482).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 330/95

Modifícase el Anexo I de la Resolución M. J. Nº 1513/93, referente a aranceles que deben percibir los citados Registros.

Bs. As., 28/12/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error formal en el dictado de la Resolución de esta Secretaría Nº 307, de fecha 13 de diciembre de 1995, al omitirse en el Arancel 1) último párrafo, referido a trámites específicos de la Convocatoria al Parque Automotor, la frase "o la acreditación de personería", motivo por el cual resulta necesario proceder a su modificación.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22, del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por su similar Nº 248 del 30 de agosto de 1994 y modificado por las Resoluciones S.A.R. Nos. 303 del 16 de junio de 1995, 103 del 6 de septiembre de 1995, 131 del 18 de

septiembre de 1995 y 307 del 13 de diciembre del mismo año en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el texto arancel 1) por el siguiente:

"Arancel 1) $ 15.- Por certificación de firmas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro. Si la misma personería se acreditare en distintos trámites que se presenten en forma simultánea, sean referidos a un mismo o a diferentes automotores radicados en el mismo Registro, sólo se cobrará un arancel por todos los trámites, sin perjuicio de agregar por cada dominio fotocopia de los documentos acreditantes. Si la personería ya se encontrare acreditada con anterioridad y obrare antecedente de ello en el Legajo, no corresponderá acreditarla nuevamente, y, en consecuencia, no se cobrará arancel.

Este arancel 1) será de $ 10.- cuando la certificación de firmas o la acreditación de personería no acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro, se practique en las solicitudes Tipo "53", "121" ó "153" (correspondientes a trámite de convocatoria al parque automotor)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 721/95

Prorróganse los mandatos del Liquidador y Subliquidador de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —ENCOTEL— (en liquidación).

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1610, de fecha 22 de diciembre de 1994, se resolvió designar a un nuevo Liquidador en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación) por el término de UN (1) año.

Que por la resolución mencionada en el párrafo precedente se designó también a un Subliquidador en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación) por el mismo plazo.

Que pese a que se han registrado importantes avances en las tareas de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), persisten aún remanentes ciertas obligaciones que deben ser afrontadas por la empresa en cuestión.

Que por lo expuesto, corresponde se otorgue a los funcionarios oportunamente designados una prórroga de sus mandatos para que conduzcan la etapa final de liquidación del ente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1996, el mandato como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), al Contador D. Elio Luis José GIRAUDO (D.N.I. Nº 8.620.622).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1996, el mandato como Subliquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), al Contador D. Eduardo RODRIGUEZ BERDIER (L.E. Nº 4.273.781).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4513/95

Establécese un plazo en el que deberán concluirse las investigaciones que lleva a cabo el Departamento Técnica de Valoración en las destinaciones de exportación cuando se haya supeditado la determinación del valor imponible.

Bs. As., 20/12/95

VISTO las Resoluciones 3264/93 y 841/95, y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario establecer un plazo en el que deberán concluirse las investigaciones que lleva a cabo el Departamento Técnica de Valoración en las destinaciones de exportación cuando se haya supeditado la determinación del valor imponible.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el punto 1.3.1.2) del Anexo II de las Resoluciones Nº 3264/93 y 841/95 el que queda redactado conforme el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos; a la Dirección General Impositiva; al Centro Despachantes de Aduana y a las demás entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R. O. U); Secretaria del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D. F.). Cumplido. Archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

1.3.1.2.) No aceptar el valor documentado:

Compartiendo la observación formulada por la U. T. V. V. o realizando otros cuestionamientos. No obstante la observación que sobre los valores realice la U. T. V. V., el documentante podrá solicitar la liquidación de beneficios, siempre que aporte garantía en alguna de las formas previstas en el Código Aduanero por el importe total del beneficio pretendido.

En este caso corresponderá:

a) Efectuar los ajustes de valor a que hubiere lugar de conformidad con lo expresado en el artículo 748 del Código Aduanero.

La División Valoración de Exportación confeccionará diariamente un listado de los ajustes de valor que en principio estime aplicables. Dicho listado, indicando el fundamento de los mismos, será publicado por un día en el Boletín Oficial, para conocimiento de exportadores y/o despachantes de aduana documentantes. La referida publicación se realizará semanalmente comprendiendo la totalidad de los listados que hayan sido confeccionados en la respectiva semana. La División Valoración de Exportación remitirá los referidos listados a las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y a la Secretaría del Interior para que, por su intermedio, sean remitidos a las demás Aduanas, a los efectos de su exhibición en lugar visible, con prescindencia del procedimiento de notificación antes aludido.

De requerirlo, se dará copia del listado de ajuste de valor al Centro Despachantes de Aduana y Cámaras respectivas. Los interesados podrán proveer elementos de juicio que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable, ya sea ratificando o modificando su posición original.

A tal efecto se otorgan a los documentantes los siguientes plazos para presentar dichos elementos en la División Valoración de Exportación:

a) Para las operaciones registradas en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza: diez (10) días.

b) Para las operaciones registradas en las Aduanas del Interior: veinte (20) días.

Los mencionados plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Los documentantes, exportadores y/o despachantes podrán ser representados en esta instancia y a este solo efecto por otra persona, quien deberá presentar para ello, una autorización expresa del representado mediante simple nota firmada por este último con certificación de la firma por parte del Servicio Aduanero.

Concluida la consulta entre la División Valoración de Exportación y el exportador o su representante o finalizado el plazo establecido para ello en los apartados a) y b) del presente, el Equipo de Valoración interviniente deberá expedirse en el término de diez (10) días.

Para el caso de considerarse procedente el ajuste de valor se remitirá la carpeta del permiso de embarque a la Sección Cancelaciones de la Aduana de Buenos Aires o su equivalente en las Aduanas del Interior con la fundamentación técnica de tal acto, a los fines de practicarse la liquidación, intimación y cobro de los cargos por la diferencia de tributos y/o determinarse la base de cálculo para la liquidación de los beneficios.

La notificación de los aludidos cargos deberá practicarse en el domicilio constituido por el exportador en sede aduanera, por los medios previstos en el Art. 1013 y en la forma contemplada por los Art. 1014, 1015, y 1037 todos del Código Aduanero, detallándose en su contenido, el documento que origina la deuda y una liquidación detallada de la misma, haciendo mención al valor declarado y al ajustado, con indicación de los ítems o subítems que han sido objeto de aquella modificación y la determinación de la diferencia exigible.

Asimismo, en el acto de la notificación de los cargos respectivos, deberá acompañarse o hacerse constar, según el caso, la fundamentación técnica suficientemente explícita antes referida.

El referido cargo deberá ser suscripto por el funcionario que orgánicamente tenga capacidad para ello.

La notificación deberá contener mención expresa de que el interesado tiene la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le notifica el recurso de impugnación que contempla el Art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción el de diez (10) días hábiles contados desde la notificación (Art. 1055 del mismo cuerpo legal).

En los casos en que los cargos a que se alude fueren impugnados por el exportador, se deberá exigir la presentación de una garantía sobre el monto de los mismos con las formalidades previstas en la Sección V Título III de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de aplicarse las medidas previstas en el Art. 994, inciso b) y c) del mismo texto legal, dentro de los cinco (5) días de interpuesta la impugnación, sin perjuicio de dar trámite a ésta hasta su resolución final.

Con respecto a los Permisos de Embarque tramitados por Canal Verde, en los cuales se documenten mercaderías idénticas a aquellas que, correspondiéndole canal rojo, hayan merecido ajustes de valor, la División Valoración de Exportación, juntamente con el Departamento Fiscalización Documental y conforme a los datos suministrados por el Departamento Informática, realizará el análisis de los valores documentados y en caso de corresponder, practicará los ajustes a que hubiere lugar.

b) Supeditar a investigación el valor documentado remitiendo las actuaciones a la Sección Investigaciones, dentro del plazo indicado en el punto 1.3. a fin de que practique los estudios de valor pertinentes, investigación que deberá concluirse dentro de los ciento veinte (120) días de tomada la aludida medida, debiendo agotarse, dentro de lo posible, todas las diligencias y requerimientos que fuere menester, las que contarán con la colaboración directa del exportador, bajo apercibimiento, para este último, de lo dispuesto en los artículos 100 y 994 del Código Aduanero. En casos debidamente fundados y con la intervención del Secretario Técnico, se podrá prorrogar dicho estudio por un plazo de ciento veinte (120) días adicionales.

Esta Sección en base al estudio preliminar y las observaciones formuladas, dentro de los veinte (20) días de recibida la actuación, podrá exigir garantías por la diferencia de tributos estimada si se trata de mercaderías gravadas (Art. 453 y subsiguientes del Código Aduanero).

Si los motivos de la supeditación dieran lugar a la constitución de una garantía como se explicita en el párrafo precedente, el porcentual a aplicar y la base para su cálculo será consignado por el agente interviniente en informe a practicar al efecto.

Dicho informe será notificado fehacientemente a la Aduana de Buenos Aires y Ezeiza directamente y a las demás Aduanas por intermedio de la Secretaria del Interior, a fin de que por ellas se proceda al cálculo de la garantía y conforme a ello exigir su constitución y aplicación al referido Permiso de Embarque dentro de los cinco (5) días de su notificación.

La Aduana de registro, dentro de los diez (10) días de constituida la garantía y con constancia de ello enviará la copia Nº 2 del OM 1190 a la División Valoración de Exportación para su inclusión en la carpeta del permiso de embarque y la prosecución del estudio pertinente.

De no cumplimentar el exportador con la garantía correspondiente a la diferencia de tributos, una vez notificado y al vencimiento del plazo estipulado, la Aduana de Registro, igualmente notificará fehacientemente a la División Valoración de Exportación la que, sin perjuicio de proseguir con la investigación del valor documentado, dará intervención a las áreas competentes a los fines de proceder a la suspensión en el Registro de Importadores y Exportadores al exportador, e instruir los sumarios que pudieren corresponder en orden al artículo 994 inciso b) del Código Aduanero y comunicar tal circunstancia a la Comisión creada por Resolución Nº 1166/92.

En los casos en que se halla supeditado el valor, el Departamento Técnica de Valoración evaluará la conveniencia de dar intervención a la Dirección General Impositiva.

Asimismo la División Valoración de Exportación llevará registro de las garantías constituidas y de su vencimiento.

Dichas garantías tendrán una vigencia de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado de oficio por la mencionada División por igual período, previa intervención del Secretario Técnico, por única vez, de ser necesario a los fines de finiquitar la investigación, notificando ello a la Aduana de registro para dar conocimiento al documentante, con hasta diez (10) días de antelación al vencimiento.

De no haberse prorrogado, las Aduanas de registro la liberarán automáticamente mediante la presentación del Formulario OM 1190 respectivo.

c) Formular denuncias de acuerdo a lo establecido en el artículo 1082 y concordantes del Código Aduanero por los presuntos ilícitos que observare en base a estudios practicados en los antecedentes de mercaderías idénticas que posea, tomando en cuenta la naturaleza, especie, calidad, cantidad, origen, etc. de la mercadería.

En tales casos dichas medidas serán practicadas con la intervención de la Jefatura del Departamento Técnica de Valoración, quien la remitirá al Departamento Contencioso (para las destinaciones de exportación registradas en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza), o al Administrador de las respectivas Aduanas del Interior, a los fines de la aplicación del artículo 1087 del Código Aduanero, por presunta infracción al artículo 954 del mismo texto legal.

Cuando se estuviere frente a situaciones que tornen aplicable lo previsto en el artículo 864 y concordantes del Código Aduanero, la denuncia deberá ser elevada a la Secretaría de Control. En estos casos, la U. T. V. V. que observó el valor en primera instancia, compartirá la condición de denunciantes a los fines de la Ley 23.993.

Intervención de la Dirección General Impositiva

El Jefe del Departamento Contencioso, el Administrador de la Aduana del Interior, o en su caso la Secretaría de Control (en Sumarios de Prevención) si se apertura el sumario, enviará dentro de las 48 horas y con las formalidades de rigor, copia del Permiso de Embarque a la Delegación Jurisdiccional de la Dirección General Impositiva a los fines de que este Organismo tome conocimiento de los valores declarados por el exportador y establezca la incidencia de los mismos en los tributos que son de su competencia, practicando en su caso las investigaciones que estime correspondan en el marco del Régimen Penal Tributario (Ley 23.771).

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4100/95

Impuesto a las ganancias. Rentas del Trabajo personal en relación de dependencia. Ley N° 24.587. Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias. Régimen de retención a aplicar en los meses de enero, febrero y marzo de 1996. Su instrumentación. Declaración jurada patrimonial. Su implementación.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Ley N° 24.587 y la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del Visto se ha establecido el régimen de retención del impuesto con relación a las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas— y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 24.587, se ha operado una modificación sustancial en la determinación del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, a partir del 1° de enero de 1996, inclusive. La misma elimina el derecho a computar como pago a cuenta del tributo, determinadas sumas aportadas al sistema vigente de jubilaciones y pensiones, reimplantándose correlativamente las deducciones en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial, que establecen los incisos a) y c) del artículo 23 del texto legal mencionado en el Considerando anterior.

Que la perentoriedad en la aplicación de las modificaciones legales citadas, en el régimen de retención que establece la referida resolución general, determina la necesidad de efectuar adecuaciones a las disposiciones contenidas en la misma, por lo que es aconsejable implementar un régimen transitorio que atienda a los pagos que se realicen en los meses de enero, febrero y marzo de 1996.

Que asimismo, a fin de evitar la generación de retenciones en exceso respecto del pago de retribuciones extraordinarias (por conceptos tales como sueldo anual complementario, plus vacacional, etc.), procede contemplar un procedimiento de imputación proporcional a los períodos mensuales posteriores, dentro del mismo año calendario.

Que atendiendo a una razonable vinculación entre un nivel de ingreso relevante, con una previsible manifestación de capacidad contributiva frente al impuesto sobre los bienes personales, se entiende oportuno disponer una declaración jurada patrimonial a ser presentada ante este Organismo por los sujetos pasibles de retención, a través de quienes practiquen las mismas, a partir del ejercicio fiscal 1995, inclusive.

Que dicha información, destinada a integrar la base de datos existente en esta Dirección General, no constituye una carga adicional significativa, toda vez que resulta accesoria de las obligaciones que, respecto de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, deben cumplir los sujetos intervinientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I — REGIMEN DE RETENCION TRANSITORIO

Artículo 1° — Los agentes de retención del régimen establecido por la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación de la obligación fiscal de cada beneficiario, que resulte de los pagos que se efectúen en los meses de enero, febrero y marzo de 1996, deberán aplicar —sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4°, y en sustitución del dispuesto por el artículo 8° de la resolución general mencionada—, el siguiente procedimiento:

1. Al importe de la ganancia neta que se determine para cada pago del mes calendario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, se le adicionarán los importes de las ganancias netas correspondientes a los pagos anteriores efectuados en el mismo período fiscal. En su caso, deberán considerarse también los importes que resulten conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

2. Para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto, al importe que se obtenga del cálculo indicado en el punto anterior, se le deducirán —cuando resulten procedentes y hasta la suma acumulada que se establece en el Anexo I, para el mes en que se realicen los pagos—, los importes atribuibles a los siguientes conceptos:

— Primas de seguros para el caso de muerte;

— Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo;

— Ganancias no imponibles;

— Deducción especial;

— Cargas de familia.

3. Al importe determinado conforme a lo indicado en el punto precedente, se le aplicará la escala del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que se consigna en el Anexo II, acumulada para el mes en que se efectúe el pago.

4. El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas con anterioridad en el respectivo período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiaro.

El importe que resulte del procedimiento descripto precedentemente, será la suma a retener o reintegrar al beneficiario. Dicha suma deberá estar inserta en el correspondiente recibo de sueldo o comprobante equivalente, debidamente identificada.

Art. 2° — El importe bruto de aquellos conceptos que se paguen y que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios (ej.: sueldo anual complementario, plus vacacional, ajustes de haberes de años anteriores respecto de los cuales el beneficiario opte por imputar al período de la percepción, gratificaciones extraordinarias, etc.), deberán ser imputados por los agentes de retención —a los efectos de la liquidación del impuesto— en forma proporcional al mes de pago y los que resten, hasta concluir el año fiscal en curso.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los importes correspondientes a los conceptos deducibles, establecidos en el artículo 7° de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, deberán ser computados, asimismo, en la forma dispuesta en dicho párrafo.

Los agentes de retención deberán conservar, a disposición de este Organismo, los papeles de trabajo de los que resulten el importe de los conceptos abonados y el correspondiente a cada uno de los meses en los cuales deberán ser imputados, como así también, los importes de los conceptos deducibles —referidos a tales sumas abonadas— que trata el artículo 7° de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, que correspondan a cada uno de los meses en los cuales deberán ser computados, conforme al diferimiento de las retenciones que se establece.

Lo dispuesto en el primer párrafo, no será de aplicación en el supuesto que el pago de las remuneraciones no habituales se efectuara en un mes en el que correspondiera realizar la liquidación final, dispuesta en el artículo 13, inciso b) de la resolución general mencionada en el párrafo anterior, por concluir la relación laboral. En este caso, en tal mes se deberán imputar, asimismo, las sumas que hubieran sido diferidas en meses anteriores.

En el supuesto en que en uno o más períodos mensuales no se efectuaran pagos a los beneficiarios, los importes diferidos que correspondían computar en la liquidación del impuesto de dichos meses, se acumularán a los correspondientes al mes siguiente —dentro del período fiscal—, en el que se efectúe pago de remuneraciones al beneficiario.

Art. 3° — Las adecuaciones que prevé la presente resolución general —excepto lo establecido por el artículo anterior—, deberán también ser aplicadas a los efectos de la liquidación final que dispone el artículo 13, inciso b) de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, en el supuesto de baja o retiro del beneficiario durante los meses de enero, febrero y marzo de 1996.

Art. 4° — Los agentes de retención que efectúen retenciones a los respectivos beneficiarios, conforme a procedimientos, valores y/o tramos de escala que no sean los previstos en los artículos precedentes, deberán ajustar las mismas en la oportunidad de practicar las correspondientes a los pagos de sueldos y remuneraciones, que se realicen en el mes de abril de 1996, conforme a las normas que oportunamente dicte este Organismo.

CAPITULO II — DECLARACION JURADA PATRIMONIAL.

Art. 5° — Los beneficiarios de ganancias comprendidos en el régimen de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, se encuentran obligados a informar a este Organismo, mediante el formulario de declaración jurada N° 648:

1. El detalle de sus bienes y deudas existentes, en el país y en el extranjero, al 31 de diciembre de 1995 y del año anterior, a sus valores de incorporación al patrimonio.

2. La valuación de sus bienes, conforme las normas del impuesto sobre los bienes personales, vigentes al 31 de diciembre de 1995.

Quedan exceptuados de cumplir con la obligación precedentemente establecida, los beneficiarios que:

a) Durante el curso del año 1995 hubieran percibido, en su conjunto, ganancias netas inferiores a PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), determinadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias;

b) Encontrándose inscriptos ante este Organismo en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, presenten en forma directa la declaración jurada correspondiente a los mencionados gravámenes, en cuyo caso, el beneficiario deberá informar al agente de retención tal circunstancia, mediante nota debidamente suscripta.

La obligación de información que establece el primer párrafo, se cumplimentará conforme al procedimiento que se dispone seguidamente:

1. Los agentes de retención deberán entregar a los beneficiarios alcanzados por esta obligación, un ejemplar del formulario de declaración jurada N° 648, juntamente con el formulario de declaración jurada N° 594, dentro de los CINCO (5) días hábiles de practicada la liquidación anual o final, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias.

2. Los respectivos beneficiarios deberán cubrir íntegramente y suscribir ambas partes del formulario de declaración jurada patrimonial (principal y carátula). Dicho formulario deberá ser doblado y pegado en la forma que el mismo prevé.

3. El formulario de declaración jurada N° 648, en las condiciones que dispone el punto anterior, deberá ser devuelto al agente de retención dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega original, juntamente con el formulario de declaración jurada N° 594.

En dicho acto el agente de retención extenderá una constancia que acredite la recepción del o de los mencionados formularios.

4. El agente de retención presentará los formularios de declaración jurada Nros. 648 —confeccionados por los beneficiarios y cerrados en las condiciones que dispone el punto 2.— a este Organismo, juntamente con los formularios de declaración jurada Nros. 594, hasta el último día hábil del mes de marzo de 1996, conforme lo previsto por el artículo 16 de la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias.

Las declaraciones juradas patrimoniales (F. 648) deberán presentarse acompañadas de un listado —por duplicado—, con los datos referenciales de cada uno de los beneficiarios obligados a confeccionar las mismas, según se indica en el Anexo III, debidamente firmado por el o los responsables de la empresa.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I, II y III y el formulario de declaración jurada N° 648, que forman parte integrante de la presente.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4100

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES

-PERIODO FISCAL 1996-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO $	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO $	IMPORTE ACUMULADO MARZO $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc a)	400.-	800.-	1.200.-
B) Deducción por carga de familia (art.23,inc.b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(E: $ 400 - F: $ 800 - M: $ 1.200)	200.-	400.-	600.-
1. Cónyuge	100.-	200.-	300.-
2. Hijo	100.-	200.-	300.-
3. Otras Cargas	500.-	1.000.-	1.500.-
c) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, inc. d).	1.500.-	3.000.-	4.500.-
d) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	83,01	166,02	249,03
e) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	83,01	166,02	249,03
f) Gastos de sepelios (art. 22)			

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4100

ESCALA ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

-PERIODO FISCAL 1996-

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) - IMPORTES ACUMULADOS

MES DE PAGO	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA De más de $	A $	PAGARAN $	Más el %	Sobre el excedente de $
	0	833,33	- -	6	0
E	833,33	1.666,67	50	10	833,33
N	1.666,67	2.500	133,33	15	1.666,67
E.	2.500	5.000	258,33	20	2.500
	5.000	10.000	758,33	25	5.000
	10.000	en adelante	2.008,33	30	10.000
	0	1.666,67	- -	6	0
F	1.666,67	3.333,33	100	10	1.666,67
E	3.333,33	5.000	266,67	15	3.333,33
B	5.000	10.000	516,67	20	5.000
	10.000	20.000	1.516,67	25	10.000
	20.000	en adelante	4.016,67	30	20.000
	0	2.500	- -	6	0
M	2.500	5.000	150	10	2.500
A	5.000	7.500	400	15	5.000
R	7.500	15.000	775	20	7.500
	15.000	30.000	2.275	25	15.000
	30.000	en adelante	6.025	30	30.000

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 4100

ARTICULO 5º, PUNTO 4.
LISTADO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Apellido y Nombres o Denominación del agente de retención:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Detalle de los beneficiarios obligados a confeccionar las declaraciones juradas patrimoniales y de aquéllas que se presentan.

Apellido y Nombres 1	CUIT o CUIL 2	Presentó 3	No presentó 4	Exceptuado Artículo 5º, inc. b). 5

FIRMA

Aclaración de firma y carácter invocado

Deberá marcarse con X las columnas 3, 4 ó 5, según la situación de cada beneficiario.

DGI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
REGIMEN DE RETENCIONES
Sueldos, Jubilaciones, etc

DECLARACION JURADA EN PESOS

Sello Fechador de Recepción

F.648 19...... ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐
(Marcar con " X " el cuadro que corresponda)

Clave Unica de Identificación Tributaria: | Clave Unica de Identificación Laboral:

Apellido y Nombres del Beneficiario:

Domicilio - Calle: | Número: | Piso | Dpto

Localidad: | Provincia: | Cód. Postal

Dependencia DGI en la que se halla inscripto: (1) | USO DGI | Código

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION

Apellido y Nombres o Razón Social: | Clave Unica de Identificación Tributaria:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

Inc	DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS		Impuesto a las Ganancias Valor al 31 de Diciembre de: I 19..........	II 19............	Valuación Conforme el Impuesto sobre Bienes Personales al 31/12 de: III 19.........
	RUBRO I - BIENES DEL PAIS				
a	Inmuebles	213			
b	Automóviles, Embarcaciones y Aeronaves	345			
c	Inversiones en Títulos Valores	396			
d	Participación en Sociedades de Capital	418			
e	Participación en otras Sociedades	574			
f	Inversiones en entidades Financieras	420			
g	Ctas. Corrientes y Caja de Ahorro en entidades Financier.	434			
h	Depósitos en moneda extranjera	973			
i	Créditos	507			
j	Dinero en efectivo	515			
k	Señas entregadas por compra de inmuebles y negocios	523			
l	Bienes de uso personal, objetos de arte, de colección, etc.	531			
m	Otros Bienes	560			
	TOTAL (Suma de los incisos a) a m)	502			
	RUBRO II - DEUDAS EN EL PAIS				
a	Con entidades Financieras	590			
b	Con otras personas y/o entidades				
	TOTAL Suma de los incisos a) y b)	620			
	RUBRO III - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS (R. I - R. II)	639			
	RUBRO IV - BIENES EN EL EXTERIOR				
a	Inmuebles				
b	Cuentas Bancarias				
c	Inversiones				
d	Otros Bienes				
	TOTAL Suma de los incisos a) a d)	647			
	RUBRO V - DEUDAS EN EL EXTERIOR				
a	Con entidades Financieras				
b	Con otras personas y/o entidades				
	TOTAL Suma de los incisos a) y b)	055			
	RUBRO VI-TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL EXTER.(R. IV - R.V)	003			
	RUBRO VII -TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR.(R. III + R. VI)	071			

INC	RUBRO VIII - DETALLE DE LOS BIENES EN EL PAIS								A - Impuesto a las Ganancias valor al 31 de diciembre de		B - Valuación conforme el Impuesto sobre los BienesPers.al 31/12/19.....
a	INMUEBLES								19..........	19...........	
	Adquisición Mes	Adquisición Año	Tipo (2)	Dest. (3)	Part. %	UBICACION	Valuación Fiscal	Cód	Importe	Importe	Importe
							TOTAL Inc. a)	213			
b	AUTOMOTORES, NAVES Y AERONAVES										
	Adquisición Mes	Adquisición Año	MARCA - MODELO		Patente	Año Fab.			Importe	Importe	Importe
							TOTAL Inc. b)	345			
c	PARTICIPACION EN SOCIEDADES DE CAPITAL										
	Denominación de la Entidad		Nº CUIT.	Cant.Acc.	Part.Acc. %	Valor Adquisición			Importe	Importe	Importe
							TOTAL Inc. c)	418			
d	PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES										
	Denominación de la Entidad		Nº CUIT.	Cuotas	Part.en el Cap %	Valor Adquisición			Importe	Importe	Importe
							TOTAL Inc. d)	574			
e	CUENTAS BANCARIAS										
	BANCO - SUCURSAL			Nº de Cuenta		Tipo					
							TOTAL Inc. e)	434			
f	OTROS BIENES (detalle 9										
							TOTAL Inc. e)	973			
g	TOTAL RUBRO 8 - BIENES SITUADOS EN EL PAIS (Suma inc. a) a inc. f)										

INC	RUBRO IX- DETALLE DE LOS BIENES EN EL EXTERIOR							A - Impuesto a las Ganancias valor al 31 de diciembre de		B - Valuación conforme el Impuesto sobre los BienesPers.al 31/12/19.....
a	BIENES INMUEBLES							19..........	19...........	
	Adquisición Mes	Adquisición Año	(2) TIPO INM.	(3) DEST.	PARTIC. %	DATOS IDENTIFICATORIOS Y UBICACION	Cód	Importe	Importe	Importe
						TOTAL Inc. a)	205			
b	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DEL EXTERIOR									
	BANCO		Nº DE CUENTA		TIPO					
						TOTAL Inc. b)	698			
c	OTROS BIENES (Detalle)									
			Unidad monet. de adquisición		Monto pagado en moneda extranj.					
						TOTAL Inc. c)	159			
d	TOTAL RUBRO IX BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR (suma inc. a) a inc. d)									

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma: (5)

(1) Consignar en caso de corresponder
(2) Consignar 2.1 (Casa) 2.2 (Departamento) 2.3 (Departamento con cochera) 2.4 (Cochera) 2.5 (Local) 2.6 (Lote de terreno,etc) 2.7 (Country, quintas, etc) 2.8 (Mejoras contruc.)
(3) Consignar 3.1 (Alquiler) 3.2 (Casa habitación) 3.3 (Inversión) 3.4 (Recreo o veraneo) 3.5 (Otros)
(4) Consignar 4.1 (Alquiler) 4.2 (Inversión) 4.3 (Otros)
(5) Si en lugar del beneficiario firma otra persona, indíquese con claridad nombre y apellido, domicilio del firmante y carácter invocado (apoderado, etc.)

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

AÑO ....

DATOS DEL EMPLEADO :

Apellido : ....
Nombres : ....
Domicilio : ....
C.U.I.L. : ....

....
FIRMA DEL EMPLEADO

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION :

Apellido y Nombres o Denominación : ....
Domicilio : ....
C.U.I.T. : ....

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

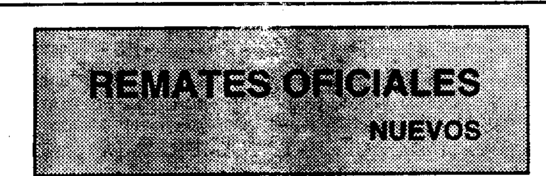
- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

COTOS DE CAZA EN **PARQUE NACIONAL LANIN**

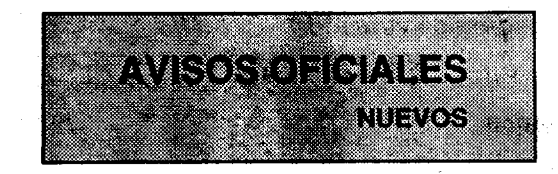
Tres Lagunas - Caña Plantada - Veranadas - Pichi Currhue - Arroyo Aseret - Campo Grande - Cajón Grande - Cañadón Baguales - Auquinco - Mallín de los Ciervos - Cañadón León - Lolog - Cerro Colorado.

Subasta: **el día 5 de enero, a las 11:00 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/1 Nº 1 v. 3/1/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1846/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 003/95, la Resolución S.F.P. Nº 603/94, y el acta del día 13 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 603/95 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente al Auditor Interno Adjunto, con una asignación de Nivel de ponderación II.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 13 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Auditor Interno Adjunto, de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva II, al C.P.N. Jesús Valentín OLCOZ ESQUIROZ (D.N.I. 16.581.824).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 2 v. 2/1/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1847/95

Bs. As., 19/12/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 003/95, la Resolución S.F.P. Nº 603/94, y el acta del día 13 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 603/95 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente al Supervisor Auditoría Contable, con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 13 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Supervisor Auditoría Contable, de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, cargo Nivel B con Función Ejecutiva III, al C.P.N. María Victoria MACAYA (D.N.I. 12.803.897).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 3 v. 2/1/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1897/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 3/95, la Resolución S.F.P. Nº 603/94, y el acta del día 19 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para el Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 603/94 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Supervisión Programación y Control Presupuestario, con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 19 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y ha sido elevada al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Supervisor Programación y Control Presupuestario de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, cargo Nivel B con Función Ejecutiva III, a Da. Adriana Mabel LEMUS (D.N.I. Nº 13.654.957).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 4 v. 2/1/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1898/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 3/95, la Resolución S.F.P. Nº 603/94, y el acta del día 19 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para el Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 603/94 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Supervisión Auditoría Operacional, con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 19 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y ha sido elevada al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Supervisor Auditoría Operacional de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, cargo Nivel B con Función Ejecutiva III, a D. Juan Oliver ANDERSON (D.N.I. Nº 14.691.417).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 5 v. 2/1/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1904/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 3/95, la Resolución S.F.P. Nº 143/93, y el acta del día 21 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para el Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección Nacional de Asuntos Comunitarios, con una asignación de Nivel de ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 21 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha sido elevada al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Asuntos Comunitarios del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva III, a la Licenciada Da. Susana LAPSENSON (D.N.I. Nº 4.477.083).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 6 v. 2/1/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1905/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 3/95, la Resolución S.F.P. Nº 143/93, y el acta del día 21 de diciembre de 1995 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, para el Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 143/93 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, con una asignación de Nivel de Ponderación III.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorios, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 21 de diciembre de 1995, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y ha sido elevada al Ministro del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva III, a la Licenciada Da. Carmen Silvia GADANO (D.N.I. Nº 1.431.932).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 2/1 Nº 7 v. 2/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 1464 y 1494/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN GREGORIO LIMITADA, matrícula 2719, con domicilio legal en San Gregorio, Departamento General López y COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS NUEVE DE JULIO LIMITADA, matrícula 8106, con domicilio legal en Ciudad y Departamento de Rosario; ambas entidades pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a cada una de las citadas entidades, en razón de la distancia. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub Gerente de Administración.

e. 2/1 Nº 8 v. 4/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2197/95-INAC, recaída en el Expediente Nº 31.655/80 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar a la COOPERATIVA AMERICA DE CREDITO LIMITADA, MATRICULA 2964, con domicilio legal en la Ciudad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/92 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub Gerente de Administración.

e. 2/1 Nº 9 v. 4/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, MAT. 10.811, con último domicilio en calle Corrientes 1296, piso 9, "91", de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 170/93, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 15/Mar/1993. VISTO: el Expediente Nº 52.538/92 CONSIDERANDO:...El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, Mat. 10.811, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º. — A los fines señalados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese". En consecuencia se ha dictado la Providencia Nº 68/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, 13 de Diciembre de 1995.- ...deberá comunicarse la instrucción del presente sumario mediante Edictos...Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que deberá constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 2/1 Nº 10 v. 4/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.		*Multa* Mínima
2971/92	DIAZ, Justo Pastor	970-	$	594,60—
3311/93	BARALE, Elvio César	986-987-	$	1.016,94—
9051/93	BORLENGHI, Marta Susana	986-987-	$	109,11-
0250/93	MIÑOZ, Rodolfo	985-	$	1.193,57-
9627/93	BAIGORRIA, Ernesto	985-986-987	$	670,00-
0210/93	HOFFENMAN, Félix	986-	$	229, 90-
0215/93	JARAMILLO CABEZAS, Mario	986-987-	$	94,68-
0288/93	REINA, Elena	985-	$	561,68-
0314/93	SANTANA, José	986-	$	142,08-
0300/93	ROMAGNOL, Rubén Darío	985-986-987	$	495,65-
0452/93	CERIOTTI, Oscar Ramón	986-	$	3 87,45-
0322/93	SIMON, Luis Alfonso	985-986-987	$	556, 4 1-
2803/92	GARDOZO, Etelmira	978-	$	327,03-
1623/93	HERRAN, Sandra	987-	$	2.278,39-
2808/92	CACERES, Fidelfia	977-	$	169,46-
0201/93	GRANABUENA, Maria Eloisa	986-987-	$	225,80-
2181/93	LEVALTE, Carlos Alberto	985-986-987	$	629,20-
0149/93	CACERES, Josefa	985-	$	561,67-
0150/93	CABRAL, Aida	985-	$	435,29-
0156/93	CORONEL, Miguel	987-	$	201,82-
0169/93	CABRAL, Rita Mabel	985-986-987	$	262,85-
0157/93	CATALAN, Angela América	986-987-	$	420,86-
0601/95	ISAO, Kamada	977-	$	12.860,00-
6198/93	ARENDAÑA, Alejandrina	986-987-	$	105,95-

Sección Sumarios, 18-12-95. — BONGIOVANNI, DIEGO, Leg. 27094-6, Aduana de Posadas.

e. 2/1 Nº 11 v. 2/1/96

— ACLARACION —

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANFDEXI Nº 1744/95

Ref.: EAAA Nº 580.961/93

En la edición del 14/12/95, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió consignar parte del texto, el que se transcribe a continuación:

Señores "PAMPA EXPORT S. A." exportador Registro Nº 50573-9, conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de Diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe en pesos que se detalla seguidamente: Cuatro mil doscientos treinta y ocho con 26/100 (4.238,26), correspondiente a la suma de pesos cuatro mil ciento noventa con 70/100 (4.190,70), en concepto de Derechos más pesos cuarenta y siete con 56/100 (47,56), en concepto de F. N. M. M., de la liquidación de sus Permisos de Embarque Nº 507/87, 523/87, 528/87 y 60.836/89 de las Aduanas de Iguazú y Operativa Capital, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Fdo. RODOLFO MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalización Documental de la Administración Nacional de

Aduanas, División Fiscalización de Exportación, Avda. de los Inmigrantes 1950 5° piso oficina 513 Capital Federal de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas.

CARGO Nº	IMPORTE $
049/92	1.242,38
050/92	1.023,33
051/92	1.209,42
1157/93	763,13

e. 2/1 Nº 3883 v. 2/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

Nº de Const.	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
5/484	30-50309294-4	GOMYTEL S.A.

HECTOR NICOLAS NUÑEZ, Jefe División Fisc. Interna, A/C. Región Paraná.

e. 2/1 Nº 12 v. 2/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Art. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - SEDE

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-402-95	20-11249102-4	DIEZ, Carlos Gustavo

ABOG. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c. Región Resistencia.

2/1 Nº 13 v. 2/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
63-016	30-60137894-5	LABORATORIOS FRANKLIN S.A.

Cont. Púb. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 8 a cargo Región Nº 8.

e. 2/1 Nº 14 v. 2/1/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum L.) de nombre PROINTA OMEGA obtenida por la E.E.A. Paraná INTA.

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich.

Fundamentación de novedad: PROINTA OMEGA, se diferencia del cultivar más parecido, Tape Paraná INTA, porque la duración del período de emergencia a principios de floración es 5 días mayor y por tener filamentos coloreados en menos de 1/3 en su extremo superior, mientras que Tape Paraná INTA tiene las 2/3 partes del filamento coloreado.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/6/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLI, Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/1 Nº 15 v. 2/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA ELITE obtenida por INTA-E.E.A. MARCOS JUAREZ.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. Alfredo Ramón Lattanzi

Fundamentación de novedad:

CARACTER	PROINTA ELITE	GRANERO INTA
Color planta de espigazón	Verde Oscuro	Verde grisáseo
Color de tallo a madurez	Blanco amarillento	Blanco
Color antocianina en aurícula	Presente	Ausente
Dimensión escudete del grano	Grande	Mediano
Diente	Semicorto	Largo

Fecha de verificación de estabilidad: 05/11/90

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/1 Nº 16 v. 2/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. J. Nº 5-0010

Resolución I. N. 76/95

Bs. As., 26/12/95

VISTO el Decreto 587/95 y la Resolución I. N. 70/95 por la que se produjera la modificación del Estatuto del Personal del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y,

CONSIDERANDO:

Que la institución atraviesa una grave crisis económica financiera cuya magnitud ha sido expresamente contemplada por el Decreto citado en el Visto.

Que por imperio del Decreto 587/95 deben adjudicarse al gasto médico asistencial los mayores recursos disponibles.

Que producto de la crisis antes expuesta, ha sido rescindido el contrato con la firma proveedora de fotocopiadora.

Que la impresión de 5700 ejemplares de la norma estatutaria impondría un gasto importante.

Que la remisión a cada empleado por correo llevaría el gasto a cifras que la institución no está en condiciones de enfrentar en el marco del Decreto 587/95.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto 587/95 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 13 de octubre de 1995.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer que a los efectos de la más amplia difusión y de notificación de todo el personal de la Resolución I. N. 70/95 y su Anexo I, Estatuto para el Personal del Instituto de Servicios Sociales Bancarios se procederá de la manera complementaria y conjunta que se explicita a continuación:

a) Se exhibirá en cada transparente de los pisos del edificio Libertad 731, Policlínica Bancaria y Consultorios Periféricos, una copia del Estatuto para su conocimiento detallado por parte del personal.

b) Se dispondrá en cada Subgerencia de un ejemplar a disposición de los agentes, a partir del 22 de diciembre de 1995.

c) La Subgerencia de Regionalización emitirá radiograma a cada una de las Sucursales en el día de la fecha de la presente con texto que dirá:

"Se hace saber que se ha dictado la Resolución Nº 70/95 y su Anexo I Estatuto para el personal del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, el que será remitido a Ustedes".

d) Dentro de los siete días, cada Gerente de Sucursal o Delegación contará con un ejemplar.

e) La Dirección de la Policlínica Bancaria y cada uno de los Jefes de Servicios del citado nosocomio contarán con sendos ejemplares.

ARTICULO 2° — Publíquese en el Boletín Oficial la Resolución I. N. 70/95 y en la publicación déjese constancia que el texto del Anexo I de la Resolución I. N. 70/95, podrá ser consultado en las oficinas del Boletín Oficial, en la Subgerencia de Personal sito en Libertad 731, piso 6; y en la Delegación de Personal de la Policlínica Bancaria sito en Gaona 2197, Subsuelo.

ARTICULO 3° — Dése a la presente carácter de urgente y preferente despacho.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I. S. S. B.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

R. N. O. J. Nº 5-0010

Resolución I. N. 70/95

Bs. As., 21/12/95

VISTO la vigencia de la Resolución I. Nº 747/82 que aprobó en su momento el Estatuto del Personal de Instituto de Servicios Sociales Bancarios, su Reglamentación y sus Anexos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta impostergable adoptar las medidas y acciones necesarias a fin de aplicar entre otros los criterios de racionalización administrativa, mejoras en la productividad y eficiencia.

Que asimismo y en el ámbito de facultades que le competen a esta intervención, es necesario modificar, derogar y adaptar aquellas resoluciones vigentes que, al margen de su eventual justificación precedente traban, dificultan o impiden alcanzar los objetivos que nos han sido fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, en el menor tiempo posible.

Que también es responsabilidad ineludible de la intervención adoptar decisiones compatibles con la difícil situación económico-financiera del I. S. S. B., cuyos beneficiarios vienen experimentando el deterioro y a veces la suspensión de servicios esenciales, todo lo cual pone en peligro de cumplimiento los objetivos propios y en especial en el Area de la Salud, que deben asumirse por mandato de las leyes 23.660 y 23.661 de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud, respectivamente.

Que en esa línea de razonamiento, es impostergable revisar también ciertos beneficios otorgados al personal, fruto de otras épocas en que se deben haber administrado mayores

recursos y que hoy ante la falta de los mismos y las críticas dificultades económicas que se atraviesan, deben ser reducidos, suspendidos o excluidos, según el caso como contribución solidaria de todos, para poder restablecer y normalizar el desenvolvimiento del I. S. S. B. priorizando lo esencial de sus fines.

Que con respecto al régimen laboral aplicable al personal del I. S. S. B. corresponde adecuarlo a las precitadas condiciones y emergencias, considerándose como una respuesta adecuada la equiparación de las modalidades de trabajo de nuestro personal a las del personal de los bancos en general, eliminando desigualdades que implicarían una situación de privilegio y de falta de solidaridad, precisamente respecto de aquellos que con su aporte contribuyen al sostenimiento del instituto y dan lugar a la existencia de éste como fuente de trabajo. Sobre todo, teniendo en cuenta la situación económica del Organismo, la que como ya se ha señalado, está afectando la prestación de los servicios a los afiliados.

Que esta intervención es plenamente conciente que las resoluciones que debe adoptar en estas materias y circunstancias, derivarán en la modificación, suspensión o pérdida de ciertas condiciones de trabajo y beneficios en expectativa para el personal. Pero también es cierto que todo ello de ninguna manera significará desprotección para el personal, puesto que las referidas condiciones de trabajo y beneficios hasta ahora vigentes, se sustituirán por otros consagrados en leyes laborales de orden público, permitiendo al I. S. S. B. que ofrezca como empleado responsable, una respuesta más acorde con sus reales posibilidades y recursos actuales.

Que precisamente con relación al derogado Estatuto Bancario, la jurisprudencia reiteradamente ha sentado el principio de que nadie tiene derechos adquiridos indefinidamente y que los contemplados en normas objetivas, no se incorporan al contrato de trabajo por la sola existencia de la misma sino que se trata de derechos en expectativa que pueden sustituirse por otros, como ocurrió con la Ley 22.425 que derogó el Estatuto Bancario y dispuso aplicar la Ley de Contrato de Trabajo. Es decir, sustituyó un régimen por otro, sin privar al personal involucrado de adecuada protección.

Que llegado a este punto, se plantea con toda claridad, la necesidad de contar con un régimen laboral adecuado, sustituyendo el presente y sin privar al personal de protección legal, a fin de instrumentar mecanismos que permitan llevar adelante el proceso de transformación y saneamiento que la buena marcha del I. S. S. B. requiere con toda urgencia.

Que esta intervención descarta la comprensión y solidaridad del personal, el que sin duda continuará prestando su colaboración para que el I. S. S. B. recupere el nivel de excelencia en sus prestaciones que todos aspiramos, con la consiguiente solvencia económica necesaria para ello, para poder así alcanzar el mejor cumplimiento de sus fines.

Que finalmente cabe señalar que se están instrumentando otras medidas en otros campos de la actividad del instituto, a fin de que también contribuyan a controlar y sanear su situación económica, coadyuvando a los objetivos de recuperación antes señalados.

Por todo ello y en ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 11 y 13 de la Ley 19.322 y el Dcto. P. E. N. 587/95.

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto del Personal del Instituto de Servicios Sociales Bancarios el que, como Anexo de la presente Resolución forma parte integrante de ella, entrando en vigencia a partir del 26 de diciembre de 1995.

ARTICULO 2° — Derogar con efecto a partir del 26 de diciembre de 1995, la Resolución I. N. 747/82, mediante la cual se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Personal del I. S. S. B. y sus Anexos.

ARTICULO 3° — Derogar con efecto a partir del 26 de diciembre de 1995, la Resolución I. 748/82, mediante la cual se aprobó el Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos para el Personal del I. S. S. B. y sus Anexos.

ARTICULO 4° — Derogar expresamente toda norma que se oponga al Estatuto del Personal del I. S. S. B. que por el presente se aprueba.

ARTICULO 5° — Practíquense las comunicaciones de estilo, dése oportuna cuenta a la Sindicatura y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor I. S. S. B.

NOTA: El Anexo I no se publica, puede ser consultado en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha N° 767, en la Sub-Gerencia de Personal del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, Libertad N° 731, Piso 6° y/o en la Delegación Personal de la Policlínica Bancaria, Avda. Gaona N° 2197, Subsuelo.

e. 2/1 N° 55.027 v. 2/1/96



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT)
DE LA REGION Nº 7
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57643683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INPRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES CONTELEM INVERSIONES	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público Jorge Osvaldo Bosisio - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 28/12/95 Nº 4051 v. 3/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 252

Bs. As., 22/12/95

Visto el Expediente Nº 373.465/95 Corresponde 1, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por la empresa "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S. A." relacionada con la implementación de una nueva jugada denominada "doble con premio consuelo" y a la modificación del valor de la apuesta mínima.

Que, en ese sentido se ha expedido la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino.

Que, la jugada propuesta, sería atractiva para el público apostador, e incrementaría consecuentemente el nivel de juego en el Hipódromo de Palermo.

Que, además permitirá colocar al Hipódromo Argentino de Palermo en un plano de igualdad con el resto de los más importantes circos hípicos.

Que la implementación de la jugada propiciada, y el establecimiento de nuevos valores, en las apuestas mínimas (ganador, segundo y tercero) conlleva a la modificación del Art. 45 del Reglamento General de Carreras.

Que, la modificación del valor de la apuesta mínima, consiste en cambiar el actual de dos pesos por el de un peso por apuesta.

Que, consecuentemente el dividendo mínimo a abonar será de UN PESO CON CINCO CENTAVOS ($ 1,05)

Que, la Gerencia de Fiscalización ha tomado la intervención que le compete no teniendo objeciones que formular.

Que, en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 y Decreto Nº 292/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nueva jugada propiciada, denominada "Apuesta Doble con Premio Consuelo", y la modificación del valor de la jugada mínima, en las apuestas a ganador; segundo y tercero que queda fijado en $ 1.- (pesos uno).

ARTICULO 2º — Modifícase el inciso 3º del Art. 45 del Reglamento general de Carreras, que quedará redactado de la siguiente manera: "III) A los efectos del movimiento contable de las apuestas a Ganador, Segundo y Tercero, el boleto tendrá un valor de UN PESO ($ 1). Las publicaciones en las pizarras electrónicas y monitores de televisión se efectuarán en función de una apuesta de UN PESO ($ 1)", siendo el dividendo mínimo a abonar de UN PESO CON CINCO CENTAVOS ($ 1,05)

ARTICULO 3º — Agréguese el Art. 45 del Reglamento General de Carreras, el texto de la reglamentación de la modalidad de Juego propuesta que, como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones de práctica a todas las GERENCIAS. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. —Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director.

ANEXO I

APUESTA DOBLE CON PREMIO CONSUELO

MODALIDAD

I. — Esta apuesta consiste en acertar los dos (2) primeros puestos de dos (2) carreras debidamente determinadas en el programa oficial.

II. — El monto total de dinero para esta apuesta conformará un pozo que luego de disputadas las dos (2) carreras y previo descuento de los impuestos de ley, se dividirá en dos (2) partes y cuya resolución será la siguiente:

Pozo mayor (80 %) más el incremento estipulado si lo hubiera a las apuestas que acierten los dos (2) primeros puestos de las dos (2) carreras determinadas.

Pozo menor (20 %) a las apuestas que hayan acertado el primer pase de la primera carrera y el segundo puesto de la segunda carrera de la apuesta.

VALOR DE LA APUESTA

III. — El apostador podrá jugar al competidor o los competidores que desee (sin límite) y el monto a abonar será la resultante de multiplicar el total de los competidores del primer pase por el total de los competidores del segundo pase y ese resultado por el valor mínimo que se fije para esta apuesta.

IV. — La venta de tickets para esta apuesta culminará con el cierre de las apuestas para el primer pase.

EMPATES

V. — En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde se inicia la apuesta DOBLE se tomarán como ganadores todos los competidores que hayan empatado la primera colocación.

VI. — En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde culmina la apuesta DOBLE (2do. pase) el 100 % del pozo (80 % más 20 %) más el incremento (si lo hubiera) se dividirá en tantas partes como competidores hayan empatado dividiendo a su vez cada una de estas partes por la cantidad de apuestas que cada competidor que haya empatado posea obteniéndose así un dividendo a pagar para cada caso.

VII. — En caso de empate en el segundo puesto en la carrera en donde culmina la apuesta DOBLE (2do. pase) y, no habiendo empate en el primer puesto, se dividirá el premio consuelo (20 %) en tantas partes como competidores hayan empatado dividiendo cada una de estas partes por la cantidad de apuestas que cada uno tenga obteniéndose así un dividendo a pagar para cada caso.

VIII. — Los apostadores que no hayan acertado el primer pase de esta apuesta quedarán eliminados automáticamente.

RETIROS / ANULACION DE CARRERAS

IX. — En caso de retiros en cualesquiera de los dos pases de la apuesta DOBLE la apuesta pasa automáticamente al competidor inmediato superior en el orden numérico de la carrera y si el competidor retirado fuera el inscripto en último término entonces pasará al que está inscripto en primer lugar.

X. — En caso de anulación del primer pase de la apuesta DOBLE o que como mínimo no cruce el disco de llegada un competidor, la apuesta DOBLE quedará anulada y se resolverá por devolución.

XI. — En caso que la anulación se produjera en el segundo pase de la apuesta DOBLE, el 100 % del pozo jugado (80 % más 20 %) más del 50 % del incremento (si lo hubiera) se distribuirá entre los que hayan acertado el primer pase de la misma apuesta DOBLE.

e. 28/12/95 Nº 4080 v. 2/1/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 257

Bs. As., 26/12/95

VISTO el Expediente Nº 378.126/95, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subgerencia de Sumarios ha propiciado la aprobación de un reglamento específico para la Sustanciación de los trámites Sumariales en los que se encuentran involucrados los Agentes Oficiales y/o Permisionarios, las Agencias Distribuidoras y los Agentes Operadores de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el texto se adecue a la particular situación jurídica que se establece con los sujetos a los que está dirigida la normativa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Investigaciones Sumariales Relativas a Agentes Oficiales y/o Permisionarios Agencias Distribuidoras y Agentes Operadores de L. N. S. E., que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las distintas Dependencias de la Sociedad. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Presidente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES SUMARIALES RELATIVAS A AGENTES OFICIALES Y/O PERMISIONARIOS

AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y AGENTES OPERADORES DE L. N. S. E.

ARTICULO 1º — El presente reglamento será de aplicación en todas aquellas investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad reglamentaria de Agentes Oficiales y/o Permisionarios, Agencias Distribuidoras y Agentes Operadores de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2º — El sumario se promoverá de oficio o por denuncia.

ARTICULO 3º — La instrucción de los sumarios respectivos deberá ser ordenada por las autoridades superiores de la Empresa o por aquellos funcionarios en que éstas deleguen tal responsabilidad.

ARTICULO 4º — Los sumarios serán instruidos en la esfera de la Subgerencia de Sumarios, quedando facultado el titular de la misma para su supervisión y para la designación de Instructores y Secretarios.

ARTICULO 5º — Las autoridades que dispogan la instrucción de los sumarios, podrán designar, a pedido del Sr. Subgerente de Sumarios, Instructores ad hoc, que tendrán las mismas facultades que los Instructores y gozarán de las dispensas horarias y laborales que en cada caso se estime acordarles para el cumplimiento de sus labores habituales. Asimismo podrán designarse cuando la causa lo meritúe, auxiliares ad hoc con conocimientos contables, técnicos operativos, de sistemas y/o respecto a cualquier otra especialidad que fuera necesario aplicar para la dilucidación de las cuestiones.

ARTICULO 6º — El Instructor y el Secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

ARTICULO 7º — La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del causante y antes de la clausura de las actuaciones.

En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTICULO 8º — El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

ARTICULO 9º — La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocida las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al superior quien, cuando fuere interpuesta por el Instructor, suspenderá el dictado de la resolución pertinente, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Cuando la excusación fuere planteada por el Secretario, éste quedará desafectado del sumario hasta tanto la misma sea resuelta en el plazo indicado en el párrafo precedente.

ARTICULO 10. — Son deberes de los Instructores:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Efectuar las denuncias de ley.

c) Fijar las audiencias de prueba y dirigir las mismas.

d) Concretar en lo posible en un solo acto, todas las diligencias que sean menester realizar.

e) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen en un plazo perentorio.

f) Efectuar toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

g) Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio empresario y la responsabilidad emergente.

ARTICULO 11. — Cada Instructor podrá ser auxiliado por un Secretario, que tendrá a su cargo labrar las actuaciones y que será personal y directamente responsable de la conservación y guarda de las mismas, debiendo responder por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas por los Instructores.

ARTICULO 12. — Los trámites sumariales revestirán en todos los casos carácter urgente, y aun podrá el Instructor asignarles expresamente carácter de "muy urgente", cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 13. — Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

ARTICULO 14. — Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad y personería del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción.

En este último caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio denunciado o constituido legalmente ante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

ARTICULO 15. — Cuando el sumario tuviere origen en una denuncia el Instructor citará al denunciante para que ratifique la misma, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. En el supuesto que no compareciere, el Instructor continuará la investigación de las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren prima facie verosímiles y se contare con elementos y/o datos suficientes para ello.

ARTICULO 16. — El sumario será secreto hasta que el Instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba. Se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose pruebas, constancias y actuaciones siguiendo el orden cronológico en días y horas.

ARTICULO 17. — En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, con las limitaciones establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 18. — Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada y firmada por el Instructor y Secretario, si lo hubiera, consignándose lugar, fecha y hora de su agregación realizándose en lo posible mediante escritura a máquina y con aclaración de firma en todos los casos. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiese incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

ARTICULO 19. — Los Instructores deberán propiciar, cuando así correspondiere la aplicación de las medidas cautelares previstas en Reglamento aprobado por Resolución Nº 279/93 (art. 74 inc. 2), o el que pudiere dictarse en el futuro.

Deberá también el Instructor ratificar o no la suspensión preventiva a la que se refiere el art. 30 del Reglamento aprobado por Resolución 279/93, pudiendo recibir, en caso de considerarlo necesario, la declaración del imputado, aun antes de ordenado el sumario.

ARTICULO 20. — No podrá exigirse al sumariado juramento previo de decir verdad, y la no concurrencia, su silencio o negativa a declarar no harán presunción alguna en su contra.

ARTICULO 21. — Si el sumariado no concurriere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriere se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura del sumario se presentase a prestar declaración, la misma le será recibida.

ARTICULO 22. — El compareciente será ampliamente identificado, será enterado del motivo del sumario y las responsabilidades que se le atribuyen. El sumariado será advertido de su derecho a negarse a declarar.

Las preguntas serán claras y precisas y al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa.

ARTICULO 23. — Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

ARTICULO 24. — Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.

b) Si conocen o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.

c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.

d) Si tienen interés directo o indirectorio en el sumario.

e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.

f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

ARTICULO 25. — Los testigos serán interrogados sobre lo que supiere respecto de la causal que ha motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del instructor, interesen a la investigación.

ARTICULO 26. — Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y se efectuarán entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados.

ARTICULO 27. — La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras pruebas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al Instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTICULO 28. — El Instructor, de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

ARTICULO 29. — Practicadas todas las indagaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba, y en su caso, agregado el legajo de antecedentes del sumariado, el Instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma.

ARTICULO 30. — Clausurado el sumario, el Instructor producirá dentro del plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio empresario para impulsar el pertinente resarcimiento.

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

ARTICULO 31. — Producido el informe al que se refiere el Art. 30 el Instructor notificará al o los sumariados en forma fehaciente, acordándoles un plazo de diez (10) días para interponer su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Para ello el sumariado podrá contar con asistencia de letrado si lo deseare, tomar vista de las actuaciones y solicitar fotocopias a su cargo.

Vencido el plazo para efectuar su descargo, sin hacer uso del mismo, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro y se elevarán de inmediato las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los fines del dictamen pertinente.

ARTICULO 32. — Presentado el descargo y si en él se propusieran medidas de prueba el Instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes.

ARTICULO 33. — Analizado el descargo y tramitada en su caso la prueba ofrecida, el Instructor ratificará o rectificará el informe aludido en el art. 30 y elevará de inmediato las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los fines del dictamen pertinente.

ARTICULO 34. — Recibidas las actuaciones por la autoridad competente, previo dictamen del servicio jurídico permanente, la misma dictará resolución.

Esta deberá declarar:

a) La exención de responsabilidad del o los sumariados.

b) La existencia de responsabilidad y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.

c) La no individualización de responsable alguno.

d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

e) En su caso, la existencia de perjuicio económico.

La disposición que se dictare deberá ser agregada como constancia, en el legajo del sumariado.

ARTICULO 35. — No podrá propiciarse eximición de responsabilidad sin haberse establecido previamente la inexistencia de deudas pendientes de pago y/o que esté asegurado el correcto

funcionamiento de la actividad comercial del o los Permisionarios y/o Agentes Oficiales, Agentes Operadores y Agencias distribuidoras involucrados.

ARTICULO 36. — En caso de obscuridad y/u omisión del presente reglamento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Decreto Nº 1798/80, en cuanto se compatibilicen con la situación jurídica de los sujetos a que está dirigida la presente normativa y el Código de Procedimiento en Materia Penal de la Nación. — Dr. ENRIQUE A PIERRI, Director Secretario. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente.

e. 28/12/95 Nº 4081 v. 2/1/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TENICA HIDRICAS

Resolución Conjunta 5 - LOTERIA NAC. S. E. y 172 - INC y TH

Bs. As., 28/11/95

VISTO el Expediente Nº 911330/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el citado Organismo solicita la adscripción al mismo del empleado de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO Contador Dn. Juan Carlos SANCHEZ.

Que la adscripción de que se trata se fundamenta en lo reglamentado por el punto 2.2. de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por el Decreto Nº 2058/85.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E. y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Adscríbese al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, en el marco de lo prescripto en el Punto 2.2. de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por Decreto Nº 2058/85, al empleado de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO Nivel "B" —Grado 2 — Contador Dn. Juan Carlos SANCHEZ (M. I. 8.531.262).

ARTICULO 2º — La adscripción resuelta en el artículo precedente, tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

ARTICULO 3º — Regístrese y comuníquese. Por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de LOTERIA NACIONAL S. E. notifíquese. Cumplido, archívese. — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Presidente. — MERCEDES OCAMPO de ALLIATI, Presidente.

e. 28/12/95 Nº 4082 v. 2/1/96